OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES A INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR

INVITACIÓN PÚBLICA N° 017 DE 2019

"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA"

Uptc
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

RECTORIA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, CUATRO (04) JULIO DE 2019 (5:00 PM)

P 4c/82

MAYATUR GRUPO AVIATUR

Bogotá D.C., 04 de julio de 2019

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

ASUNTO: SUBSANACIÓN DOCUMENTOS INVITACIÓN PÚBLICA No. 017 DE 2019 cuyo objeto es ***"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES, PARA LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA".***

La suscrita **GLORIA PATRICIA MARÍA VICENTA BEDOYA DE MONTENEGRO**, en nombre y representación de **MAYATUR S.A.S.**, de acuerdo con las reglas que se estipulan en el **PLIEGO DE CONDICIONES, CONDICIONES Y REQUERIMIENTOS O INVITACIÓN A COTIZAR** (según corresponda) y demás documentos de la presente INVITACIÓN, por medio del presente me permito subsanar la documentación faltante, conforme a lo requerido por ustedes en el informe de evaluación del día 03 de julio de 2019, así:

- Contrato No. 13000075-OJ-2013, suscrito entre AERONÁUTICA CIVIL y MAYATUR S.A.S.
- Contrato No. 100-2014, suscrito entre MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 11 (participación de MAYATUR 90%)
- Contrato No. 5338 de 2014, suscrito entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y MAYATUR S.A.S.
- Contrato No. 5672 de 2015, suscrito entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA y UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 40 (participación de MAYATUR 90%)
- Contrato No. SF.7-002-2014, suscrito entre SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA y MAYATUR S.A.S.
- Contrato No. 017-2016, suscrito entre MAYATUR S.A.S. y FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS.

Atentamente,

GLORIA PATRICIA MARÍA VICENTA BEDOYA DE MONTENEGRO
C.C.: 41.769.496 de Bogotá D.C.
MAYATUR S.A.S.
NIT No. 860.015.826-2

REPUBLICA DE COLOMBIA

AERONAUTICA CIVIL

Unidad Administrativa Especial

CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
NUMERO DE CONTRATO	**13000075-OJ-2013**
OBJETO	**SUMINISTRO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD QUE VIAJAN EN COMISIÓN OFICIAL.**
CONTRATANTE	**MÓNICA MARIA GOMEZ VILLAFAÑE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.933.020 de Cali, obrando en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, debidamente facultada para la celebración del presente contrato conforme a la delegación conferida por el artículo 11 de la Resolución número 00423 del 6 de febrero de 2009.
RESOLUCION DE ADJUDICACION	**02105 de fecha 15 de mayo de 2013.**
CONTRATISTA	**MAYATUR S.A.**
IDENTIFICACIÓN	**NIT. 860.015.826-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.769.496 de Bogotá, en su calidad de Gerente y como tal de Representante Legal de MAYATUR S.A., debidamente facultada para la celebración del presente contrato, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación legal o inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede Centro, de fecha 16 de abril de 2013.
DIRECCIÓN:	**Calle 11 No 5- 60, Local 302, en la ciudad de Bogotá.**
TELEFONO:	**Teléfono- Fax: 2831817** **Celular: 3174396011** **E-mail** licitaciones@mayatur.com.co;
1.VALOR	**$1.210.212.000 Incluido IVA**, con un 5% de descuento sobre la tarifa neta de los tiquetes nacionales e internacionales.
2.FORMA DE PAGO	LA UNIDAD pagará al CONTRATISTA el ciento (100%) del valor total adjudicado, por mensualidades vencidas previa presentación del original de las facturas comerciales expedidas por el contratista, en las cuales se relacione los pasajes suministrados durante el mes, el porcentaje de descuento y la certificación de la prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Para el último pago además de lo anterior debe presentar el acta de recibo final a satisfacción suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR Y LA SECRETARIA GENERAL, y la prórroga de las garantías a que haya lugar debidamente aprobadas por la entidad. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Para cada pago EL CONTRATISTA deberá aportar la factura comercial correspondiente y acreditar que se encuentra al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICBF y

21- Mayo- 13

	SENA) de todos los trabajadores que laboren en la ejecución de este contrato, mediante certificación expedida por el revisor fiscal (cuando por ley este obligado a tenerlo) o por el representante legal, según sea el caso, correspondientes a la mensualidad anterior. Las certificaciones deberán expresar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus INGRESOS BASE DE COTIZACIÓN es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. El supervisor podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del personal que labora en la ejecución del presente contrato.
3. PLAZO DE EJECUCIÓN	**SEIS (06) MESES O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO DEL CONTRATO,** Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. VIGENCIA DEL CONTRATO	La vigencia de este contrato corre a partir de la suscripción del acta de inicio y vencerá cuatro (4) meses después de cumplido el plazo de ejecución y en todo caso hasta su liquidación.
5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	Los pagos con cargo a este contrato quedarán sujetos a las apropiaciones presupuestales que se hagan en su presupuesto de acuerdo con las normas legales vigentes comprometiéndose asimismo a incluir las partidas necesarias en su presupuesto de gastos. CDP (JDE): 13000357 del 30 de Enero de 2013 — $1.215.052.848,00 CDP SIIF: 18113 del 30 de enero de 2013 — $1.210.212.000,00
6. DOCUMENTOS	Hacen parte del presente contrato el Pliego de Condiciones con sus anexos y formatos del proceso de Licitación Pública número 13000001 OL de 2013, la Adenda número 1 de fecha 12 de abril de 2013, la Oferta General y Económica de fecha 19 de abril de 2013, la Resolución de Adjudicación número 02105 del 15 de mayo de 2013, y los demás documentos que se susciten durante el desarrollo del presente contrato.
7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	1. Al cumplimiento general del contrato de acuerdo a lo estipulado en el pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública número 13000001 OL de 2013, Anexo 1- Documentos y Estudios previos, Anexo 2- Especificaciones Técnicas, la Adenda número 1 de fecha 12 de abril de 2013, la oferta general (sobre 1) y la oferta económica (Sobre No. 2) de fecha el 19 de abril de 2013, respectivamente. 2. A las demás obligaciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 5.14 obligaciones del contratista del Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública número 13000001 OL de 2013.
8. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	Son obligaciones a cargo de LA UNIDAD, además de las previstas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993, las siguientes: 1) Pagar los bienes y servicios contratados, en las condiciones pactadas en el pliego de condiciones y el presente contrato 2) Cooperar con EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato 3) Asumir los riesgos a su cargo, conforme a la distribución de los mismos contenida en anexo 3 de los pliegos de

27

	condiciones del proceso de Licitación Pública No. 13000001 OL de 2013.
9. GARANTÍAS	Para garantizar el cumplimiento general de las obligaciones derivadas de este contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa y a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL con NIT 899.999.059-3, como única asegurada y beneficiaria, alguna de las siguientes garantías: 1. Póliza de Seguros, 2. Fiducia mercantil en garantía, 3. Garantía bancaria a primer requerimiento, 4. Endoso en garantía de títulos valores, 5. Depósito de dinero en garantía; mediante la cual se cubran los siguientes amparos: **a) CUMPLIMIENTO:** en cuantía equivalente al **veinte por ciento** (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y en todo caso deberá extenderse hasta la liquidación. **b) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor toral del contrato con una vigencia igual a la ejecución del contrato y tres (3) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final.
10.SUPERVISOR	LA UNIDAD ejercerá la vigilancia y control del presente contrato a través de la funcionaria NANCY CARRILLO de la SECRETARIA GENERAL, quien tendrá todas las atribuciones y facultades inherentes a su actividad, en especial las contenidas en la Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, dando cumplimiento a lo estipulado en las Resoluciones de la Unidad número 00589 del 12 de febrero de 2007 (Funciones de supervisoria) y 00423 del 06 de febrero de 2009 (Manual de contratación) y/o a las que las modifiquen o aclaren. **PARÁGRAFO:** Si dicho funcionario designado como Supervisor no pudiera ejercer las funciones correspondientes a la supervisión, la Secretaria General, a través de oficio, designará como Supervisor a otro funcionario
11.ESTIPULACIONES CONTRACTUALES ADICIONALES	Las estipulaciones adicionales al presente contrato son las que se siguen a continuación:

12-LUGAR Y SITIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contrato deberá ejecutarse en la Secretaria General, ubicada en la Avenida El Dorado No. 103-15 y/o aeropuerto en donde se requiera el servicio **13- NOMBRAMIENTO DE PERSONAL.** EL CONTRATISTA nombrará directamente el personal idóneo y suficiente para cumplir con las obligaciones que contrae y se obliga a dirigir personalmente los estudios objeto de la presente contratación, quien es el único responsable de la vinculación de personal y del cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre contratación laboral. LA UNIDAD no adquiere compromisos ni obligaciones con persona alguna, empleados o trabajadores de LA UNIDAD se reserva el derecho de rechazar nombramientos o el de pedir el retiro de cualquiera de sus trabajadores, previa justificación de tal decisión. **14- SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** EL CONTRATISTA asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia las relaciones patronales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan a LA UNIDAD en manera alguna. **15- SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL.** EL CONTRATISTA debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación, de conformidad con lo

83-7

dispuesto en las Leyes 9ª de 1979 Articulo 81, 776 de 2002, los Decretos 614 de 1984, Decreto 1295 de 1994, Resolución 1401 de 2007. Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo, con el fin de identificar las causas, hechos y situaciones que los han generado, e implementar las medidas correctivas encaminadas a eliminar o minimizar condiciones de riesgo y evitar su recurrencia, Circular del 11 de mayo de 2005 (Exigencia del cumplimiento de Programa de Salud Ocupacional a los contratistas) Resolución No. 02335 de 31 de mayo de 2005 y Resolución No. 05282 del 06 de Diciembre de 2006, emitidas por la Dirección General de la Aeronáutica Civil, y demás normas que rigen la materia. El contratista debe dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato en especial con lo consignado en los pliegos de condiciones del proceso de Licitación Pública número 13000001 OL de 2013. La UNIDAD no se hace responsable ante terceros por el incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas vigentes en materia de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional **16- CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, ni los derechos u obligaciones emanadas del mismo, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la previa autorización escrita de LA UNIDAD, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **17- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** EL CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente contrato, en caso de fuerza mayor o caso fortuito eventos que se estudiaran a la luz de las normas vigentes sobre la materia. **18-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución de este contrato se suspenderá por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA UNIDAD. Vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo de ejecución del contrato. La suspensión deberá constar en acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR y LA SECRETARIA GENERAL. El acta debe expresar en forma clara los hechos ocurridos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, los testigos si los hubo, las medias adoptadas por EL CONTRATISTA, la diligencia con que actuó y el término por lo menos tentativo de la suspensión. El acta correspondiente deberá suscribirse una vez se hayan presentado los hechos que configuren la fuerza mayor o el caso fortuito y no habrá lugar a reconocimiento alguno por lucro cesante o daño emergente. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Vencido el término de suspensión temporal del plazo o superadas las circunstancias que dieron lugar a la misma, las partes citadas en este numeral deberán suscribir el acta de levantamiento de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** EL CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de las garantías exigidas de acuerdo al tiempo de la suspensión del plazo de ejecución del contrato. **19- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA mantendrá libre a LA UNIDAD de todo daño o perjuicio originado en reclamación, demanda, acciones legales o similares, provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, sus subcontratistas o dependientes a su cargo, durante la ejecución del contrato; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 734 del 13 de abril de 2012 **20- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial en la ejecución del contrato por parte del contratista, se causarán multas sucesivas diarias del 1% del valor del contrato no ejecutado, sin sobrepasar el 10% del valor total del mismo. Si el contratista no cumple con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades que le han sido impuestas y que ha aceptado asumir en el presente contrato y en el manual de contratación de LA UNIDAD, se le aplicará la multa correspondiente a partir de la fecha en que cada obligación se hace exigible. Las multas se causarán a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación y hasta tanto cese el respectivo incumplimiento. Cuando se trate de incumplimiento o infracción de una obligación de ejecución inmediata cuyo cumplimento no sea posible restituir, se podrán imponer tantas multas como infracciones de ejecución inmediata haya cometido el contratista, cuantificadas

4-7

en cada caso. Las multas a las que se refiere el presente numeral son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del código civil. El pago o la deducción de dichas multas, no exonerará al contratista de sus obligaciones y responsabilidades que emanen del contrato. **21- CADUCIDAD**. LA UNIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que preste mérito ejecutivo, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La declaratoria de caducidad no impedirá que LA UNIDAD continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en el Artículo 82 de la Ley 104 de 1993 y en los artículos 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. **22- CLAUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de la declaratoria del incumplimiento del Contrato por parte de la Unidad, se podrá hacer efectiva una sanción, a título de estimación anticipada de perjuicios, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se hagan efectivas las multas causadas a cargo del contratista. La Cláusula Penal deberá estar amparada mediante garantía en las condiciones establecidas en el presente Contrato. La Penal Pecuniaria establecida en el Contrato, será considerada como una sanción pura y simple y por lo tanto, acumulable con la indemnización de perjuicios a favor de los Contratantes y a cargo del contratista, en los términos del artículo 1600 del Código Civil, la cual será liquidada como está señalado en los numerales anteriores. **23- DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del procedimiento establecido en el numeral 25 del presente contrato y, cuando las circunstancias y condiciones de ejecución del contrato de prestación de servicios, LA UNIDAD declarará mediante acto administrativo debidamente motivado el incumplimiento total o parcial del presente contrato de prestación de servicios y como consecuencia de ello hará efectiva la cláusula penal pecuniaria a título de estimación anticipada de perjuicios. **24- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO O CADUCIDAD**. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a). Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b). En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan

5-7

la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c). Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d). En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento **25. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En todo caso para efectos de la terminación unilateral LA UNIDAD podrá en acto administrativo motivado dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato, si se presentare cualquiera de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de continuar la ejecución con el garante de la obligación, en los casos previstos en la ley. **26. CADUCIDAD.** LA UNIDAD podrá declarar la caducidad del presente contrato mediante resolución que presta mérito ejecutivo cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución de este contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme con las condiciones y términos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La declaratoria de caducidad no impedirá que LA UNIDAD continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de caducidad también procederá en los eventos previstos en los Artículos 45 de la Ley 241 de 1995, artículo 31 de la Ley 782 del 2007, artículo 91 de la Ley 418 de 1997. **27. EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** La declaratoria de caducidad producirá los efectos siguientes: **a)** Terminación inmediata del contrato en el estado en que se encuentre; **b)** Liquidación conforme lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **28. LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto 019 de 2012. La liquidación del contrato por cualquier evento se hará mediante acta suscrita por EL CONTRATISTA, EL SUPERVISOR y LA SECRETARIA GENERAL, previa presentación por parte del CONTRATISTA de los documentos exigidos por escrito por el supervisor. El presente contrato deberá liquidarse a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **29.- NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato por ser celebrado con una entidad estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente

86-7

reguladas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios. **30.- TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. TRANSACCIÓN Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato que sean susceptibles de transacción y no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión del contrato, las partes podrán celebrar contratos de transacción ó adelantarán los trámites previstos en el Capítulo V de la Ley 23 de 1991 y en el Decreto 1818 de 1998 sobre Conciliación Contenciosa Administrativa Prejudicial, las Leyes 446 de 1998 y 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009 y demás normas relacionadas. **31.- DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente contrato los documentos enunciados en las consideraciones de este contrato y los demás que se susciten durante el desarrollo del mismo. **32.- PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre el objeto y contraprestaciones y se manifiesta con la firma de este documento y su posterior registró presupuestal. **33.- IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES.** EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, tasas, derechos y contribuciones que se causen con la celebración y ejecución de este contrato y que sean exigibles por los gobiernos o entidades públicas nacionales con ocasión de la ejecución de este contrato, sin que se tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato.

El presente contrato se firma en la ciudad de Bogotá, a los

POR LA UNIDAD	EL CONTRATISTA
MÓNICA MARIA GOMEZ VILLAFAÑE SECRETARIA GENERAL	PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO Representante Legal MAYATUR S.A.

Proyectó: [illegible] Abogada [illegible]
Revisó: [illegible]
Vo.Bo. Carlos [illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
NUMERO DE CONTRATO	**ADICIONAL 01 AL CONTRATO NÚMERO 13000075-OJ-2013**
CONTRATANTE	**MÓNICA MARÍA GÓMEZ VILLAFAÑE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.933.020, obrando en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, debidamente facultada para la celebración del presente contrato conforme a la delegación conferida por el numeral 3.1 de la Resolución número 03553 del 17 de julio de 2013.
CONTRATISTA	**MAYATUR S.A.**
IDENTIFICACION	**NIT. 860.015.826-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.769.496 de Bogotá, en su calidad de Gerente y como tal de Representante Legal de MAYATUR S.A., debidamente facultada para la celebración del presente contrato, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación legal o inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede Centro, de fecha 16 de abril de 2013.
1-OBJETO	**SUMINISTRO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD QUE VIAJAN EN COMISIÓN OFICIAL.**
2-REFERENCIA	**ADICIÓN EN VALOR**
3- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP (JDE) 13003037 del 29 de octubre de 2013. — $ 262.995.792,00 CDP SIIF-Nación 499513 del 29 de octubre de 2013. — $ 261.948.000,00
4. CONSIDERACIONES:	Que el Comité para la Evaluación de las Solicitudes de Adición en Valor, Modificaciones y Prórrogas, en sesión del 30 de octubre de 2013, recomendó aprobar la solicitud de adición del contrato de suministro número 13000075-OJ-2013, contenida en el oficio 3000-2013031240 de fecha 28 de octubre de 2013, solicitado por la Secretaria General, en el cual se solicita adicionar la suma de $261.948.000,00 incluido IVA., para el suministro de tiquetes aéreos, ya que se está agotando el presupuesto inicial y debe llevarse a efecto, para que la Unidad pueda ejercer sus funciones cuyos objetivos varían de acuerdo a la naturaleza de las actividades inherentes a cada una de las áreas que conforman la estructura de la Unidad que se desplazan a nivel nacional e internacional. Por lo anterior, las partes hemos decidido celebrar el adicional 01, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Reglamentario 0734 de 2012 y

1-2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
AERONAUTICA CIVIL
Unidad Administrativa Especial

las siguientes cláusulas.
PRIMERA: ADICIONAR al valor del contrato de Suministro No. 13000075-OJ- 2013 en la suma de **DOSCIENTOS SESENTA UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/Cte.** ($261.948.000,00) incluido IVA., quedando el valor del contrato principal y este adicional en la suma de $1.472.160.000,00 incluido IVA. **SEGUNDA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá adicionar en el mayor valor resultante con este adicional 01, las garantías exigidas en el numeral noveno del contrato de Suministro número 13000075-OJ-2013. **TERCERA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente adicional 01, la solicitud de adición, los certificados de disponibilidad presupuestal, la evaluación de la petición hecha por el Grupo de Procesos Contractuales y el Acta de Comité para la Evaluación de las Solicitudes de Adición en valor, modificaciones y prórrogas de fecha 30 de octubre de 2013, y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. **CUARTA:** Los demás términos y condiciones del contrato principal de Suministro número 13000075-OJ- 2013, que no se modifican o adicionan con el presente adicional 01 se mantienen vigentes. El presente adicional 01 no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato principal de Suministro número 13000075-OJ- 2013, diferentes a los aquí consignados. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente adicional 01, se perfecciona con la firma de las partes.
El presente Adicional 01 se firma en la ciudad de Bogotá, a los: 01 NOV. 2013

Por LA UNIDAD;	**Por EL CONTRATISTA;**
MÓNICA MARÍA GÓMEZ VILLAFAÑE SECRETARIA GENERAL	**PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO** Representante Legal **MAYATUR S.A.**

Proyectó: Janeth Dayanes Polanías Soto – Abogado Grupo de Procesos Contractuales
Revisó: Arturo Niño Zambrano - Jefe Grupo Procesos Contractuales
V°B°: Carlos Ricardo Mendieta Pineda – Director Administrativo

AERONAUTICA CIVIL

CLASE DE CONTRATO	**SUMINISTRO**
NUMERO DE CONTRATO	**ADICIONAL 02 AL CONTRATO NÚMERO 13000075-OJ-2013**
CONTRATANTE	**MÓNICA MARÍA GÓMEZ VILLAFAÑE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.933.020, obrando en su condición de **SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL**, debidamente facultada para la celebración del presente adicional 02 conforme a la delegación conferida por el numeral 3.1 de la Resolución número 03553 del 17 de julio de 2013.
CONTRATISTA	**MAYATUR S.A.**
IDENTIFICACION	**NIT. 860.015.826-2**
REPRESENTANTE LEGAL	**PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO,** identificada con la Cédula de Ciudadanía número 41.769.496 de Bogotá, en su calidad de Gerente y como tal de Representante Legal de MAYATUR S.A., debidamente facultada para la celebración del presente adicional 02, tal como consta en el certificado de Existencia y Representación legal o inscripción de documentos, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá sede Centro, de fecha 16 de abril de 2013.
1-OBJETO	**SUMINISTRO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD QUE VIAJAN EN COMISIÓN OFICIAL.**
2-REFERENCIA	**ADICIÓN EN VALOR Y PLAZO**
3- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	CDP (JDE) 13003518 del 13 de diciembre de 2013. — $160.640.000,00 CDP SIIF-Nación 582013 del 13 de diciembre de 2013. — $160.000.000,00
4. CONSIDERACIONES:	Que el Comité para la Evaluación de las Solicitudes de Adición en Valor, Modificaciones y Prórrogas, en sesión del 10 de diciembre de 2013, recomendó aprobar la solicitud de adición del contrato de suministro número 13000075-OJ-2013, en la suma de $160.000.000,00 incluido IVA., valor a ejecutarse antes del 25 de diciembre de 2013 o antes si se agota dicho valor. Por lo anterior, las partes hemos decidido celebrar el adicional 02, de conformidad con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y la resolución interna número 4212 del 14 de agosto de 2013 (Régimen de Transición) y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ADICIONAR al valor del contrato de suministro número 13000075-OJ- 2013 en la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. ($160´000.000,00)** incluido IVA., quedando el valor del contrato principal, el adicional 01 y el presente adicional 02, en la suma de $1.632.160.000,00 incluido IVA. **PARÁGRAFO. PLAZO.** El plazo de ejecución del presente adicional es hasta el 24 de diciembre de 2013, o antes si se agota el presupuesto del contrato.

1-2

SEGUNDA: GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá adicionar en el mayor valor y plazo resultante con este adicional 02, las garantías exigidas en el numeral noveno del contrato de suministro número 13000075-OJ-2013. **TERCERA: DOCUMENTOS.** Hacen parte del presente adicional 02, la solicitud de adición, los certificados de disponibilidad presupuestal y el Acta de Comité para la Evaluación de las Solicitudes de Adición en valor, modificaciones y prórrogas, y los demás que durante el desarrollo del mismo se susciten. **CUARTA:** Los demás términos y condiciones del contrato principal de suministro número 13000075-OJ-2013, que no se modifican o adicionan con el presente adicional 02 se mantienen vigentes. El presente adicional 02 no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del contrato principal de suministro número 13000075-OJ-2013, diferentes a los aquí consignados. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente adicional 02, se perfecciona con la firma de las partes.

El presente Adicional 02 se firma en la ciudad de Bogotá, a los:

POR LA UNIDAD;	POR EL CONTRATISTA;
MÓNICA MARÍA GÓMEZ VILLAFAÑE SECRETARIA GENERAL	**PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO** Representante Legal de MAYATUR S.A.

Proyectó: Arturo Niño Zambrano - Jefe Grupo Procesos Contractuales
Vo.Bo. Carlos Ricardo Mendieta Pineda – Director Administrativo

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

Entre los suscritos, **MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 55.170.337 de Neiva, en su calidad de **SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante Decreto número 3036 del 13 de agosto de 2010 y Acta de Posesión número 0409 del 17 de agosto de 2010, **ELOISA ROSARIO FERNÁNDEZ DE DE LUQUE**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 36.531.884 de Santa Martha, en su calidad de **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR (E.) DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante Resolución Ministerial número 2784 del 24 de junio de 2014, facultados para contratar en nombre de **LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR** mediante Resolución Ministerial 2649 del 16 de noviembre de 2006, quienes en adelante se denominarán **EL MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.496 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR S.A No. 11**, NIT: 900.749.981-0, integrada por **MAYATUR S.A.S.** con NIT: 860.015.826-2, sociedad constituida por escritura pública No. 2449 del 2 de agosto de 1.967 otorgada por la Notaría 8 de Bogotá, inscritas el 5 de agosto de 1.967 bajo el No. 72.925 del libro respectivo, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y **AVIATUR S.A.** con NIT: 860.000.018-2, sociedad constituida por escritura pública No. 415 del 6 de febrero de 1.957 otorgada por la Notaría 7A de Bogotá, inscritas el 13 de febrero de 1.957 bajo el No. 36.449 del libro respectivo, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: a) Que mediante Resolución No. 2301 del 28 de mayo de 2014, **EL MINISTERIO** ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública No. 02 de 2014, con el objeto de contratar el suministro de pasajes aéreos en rutas nacionales o internacionales, a través de una agencia de viajes, para los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los consejeros del Consejo Técnico de la contaduría pública, cuando en ejercicio directo de sus obligaciones sea necesario su desplazamiento al interior o exterior del país en cumplimiento de las comisiones y/o viajes autorizados, así como para los cónyuges e hijos de los funcionarios en el evento de traslado de ciudad o país; y para los contratistas de la entidad, cuando el contrato correspondiente así lo establezca, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el presente pliego de condiciones. b) Que como resultado de lo anterior se recibieron ofertas por parte de los siguientes proponentes: UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11, EXPRESO VIAJES Y TURISMO EXPRESO S.A.S. y NOVATOUR LTDA. c) Que previas las evaluaciones correspondientes, la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del **MINISTERIO** en reunión celebrada el 01 de julio de 2014, según consta en Acta No. 27 de la misma fecha, recomendó la celebración del presente contrato con la UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11. d) Que mediante Resolución No. 2978 de julio 8 de 2014, se adjudicó el proceso de Licitación Pública No. 02 de 2014 a la UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11. e) Que el compromiso contractual asumido mediante el presente documento está amparado mediante los Certificados de Disponibilidad Presupuestal que se encuentran relacionados en el cuadro con la siguiente desagregación:

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

COD. PRESUPUESTAL					CDP	Nombre del rubro	VALOR CONTRATO TKT 2014
Prog	Subpr	Proy	Rec	SF			
UNIDAD EJECUTORA 3501-01 GESTION GENERAL PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO							
2	0	4	11	10 C	8914	Viáticos y gastos de viaje al interior y exterior	300.000.000.
UNIDAD EJECUTORA 3501-01 GESTION GENERAL PRESUPUESTO GASTOS DE INVERSIÓN							
VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR							
520	205	1	10	C	7514	Implantación de la política de inserción efectiva de los mercados internacionales en Colombia	400.000.000.
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL							
DIRECCIÓN DE MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA							
310	202	113	10	C	7614	Apoyo a la política de formalización empresarial en Colombia	60.000.000.
310	200	111	10	C	7714	Apoyo a la política de consolidación de las micro pequeñas y medianas empresas a nivel nacional	35.000.000.
520	200	6	10	C	7414	Apoyo técnico a la política de emprendimiento en Colombia	60.000.000.
520	201	7	10	C	7314	Fortalecimiento a la política de la generación de ingresos para grupos de especial protección constitucional a nivel nacional.	40.000.000.
520	200	10	10	C	7214	Implementación de una estrategia para promover el crecimiento y fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas con base en el aprovechamiento del mercado nacional	40.000.000.
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN							
310	200	112	10	C	7814	Administración del subsistema nacional de la calidad.	30.000.000.

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

UNIDAD EJECUTORA 3501-02 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - DCE PRESUPUESTO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO								
2	0	4	11	16	ssf	4114	Viáticos y gastos de viaje al exterior	7.000.000.
					ssf	4014	Viáticos y gastos de viaje al interior	23.000.000.
310	205	4		16	ssf	4214	Implantación del programa de apoyo integral para los usuarios de comercio exterior	80.000.000.
							TOTAL	$1.075.000.000.

f) Que EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso él ni la sociedad que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993; g) Que la sociedad certificó el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Con base en lo anterior; el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales, a través de una agencia de viajes, para los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los consejeros del Consejo Técnico de la contaduría pública, cuando en ejercicio directo de sus obligaciones sea necesario su desplazamiento al interior o exterior del país en cumplimiento de las comisiones y/o viajes autorizados, así como para los cónyuges e hijos de los funcionarios en el evento de traslado de ciudad o país; y para los contratistas de la entidad, cuando el contrato correspondiente así lo establezca, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2014. **PARÁGRAFO:** La propuesta del 16 de junio de 2014 hace parte integral del presente contrato en tanto no se oponga a lo en él estipulado, caso en el cual prevalecerá el texto del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA.** Para el cabal cumplimiento del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL MINISTERIO** dentro del plazo de ejecución del mismo a: 1) Suministrar los pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales en la clase y tarifas que MinCIT escoja. La confirmación para el suministro de dichos tiquetes deberá efectuarse dentro de una (1) hora siguiente a la autorización dada por el supervisor del contrato o la persona que este designe, indicando el número de reserva y el número del tiquete electrónico. Así mismo, deberá informar y mantener actualizado al MinCit sobre el vencimiento de las reservas para evitar nuevos trámites, igualmente, deberá conciliar a diario el valor de los tiquetes expedidos y revisar o reembolsar el valor de los tiquetes, cuando por cualquier motivo un pasajero no viaja en la fecha y hora inicialmente prevista. 2) Situar los tiquetes aéreos en el lugar que indique el supervisor del contrato o la persona que este delegue, ya sea en Colombia directamente o en el exterior, sin costo adicional para el MinCit. 3). Prestar el servicio de reservas, expedición y entrega de pasajes nacionales e internacionales y/o atender cualquier consulta acerca del tema. Así mismo, deberá tener la disponibilidad de personal para que atienda de manera diligente y oportuna los requerimientos de la entidad, así como el envío de pasajes al lugar de ubicación que indique el MinCit. Además, deberá efectuar las conexiones, reservaciones y confirmaciones en todos los vuelos solicitados por el MinCit. Para la expedición de reservas,

tiquetes, trámite de conexiones, reservas y confirmaciones se deberá atender el siguiente procedimiento: a) El Contratista debe recibir la solicitud de reservas de tiquetes y/o servicios, aéreos, terrestres o fluviales efectuada mediante comunicación escrita, correo electrónico y o software del MinCit, para lo cual el funcionario o contratista indicará a la Agencia de Viajes: apellido, nombre, documento de identificación (cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería, pasaporte, registro civil de nacimiento), destino, ruta, fecha de viaje, hora aproximada de viaje. b) El contratista debe efectuar las cotizaciones y/o reserva, atendiendo la solicitud, en la cual debe considerar fecha, destino, número de vuelo, hora de los vuelos, conexión(es), aerolínea, aeropuerto, tiempo aproximado de vuelo, detalles de la conexión, otros transportes necesarios (transporte terrestre o fluvial) y demás requerimientos. c) El contratista debe enviar esta cotización o reserva al pasajero con copia a la supervisión del contrato o quien este delegue vía correo electrónico, y a través del software que utilice la organización para el manejo de la autorización de viajes de funcionarios y contratistas, dentro de las dos (2) horas siguientes, si se trata de reservas para vuelos nacionales o cuatro (4) horas siguientes si se trata de reservas para vuelos internacionales, indicando la disponibilidad de cupos e informando tiempos para la confirmación – vencimiento de la oferta. d) El contratista al enviar la cotización o reserva debe informar: aerolínea, número de vuelo, destino, ruta, fecha, hora de salida, tiempo aproximado de vuelo, conexiones, tiempo de espera en conexión, clase del tiquete, aeropuertos de salida y arribo, código de la reserva, otros tipo de transporte necesarios (transporte terrestre o fluvial) para que el pasajero realice su conexión al destino indicado, fecha límite para la confirmación del tiquete, impuestos, costo del tiquete, cargos de la Agencia de Viajes (tarifa administrativa, impuestos) y valor total, entre otros. e) El contratista debe aplicar la tarifa nacional e internacional más económica disponible, sin penalidades o diferencias de tarifas que se ajuste a las necesidades exigidas por el MinCit. f) Si la conexión, reserva y/o confirmación satisface las necesidades solicitadas y se cumplen los requerimientos del MinCit, el Contratista debe incluir la información de la reserva en el software para el manejo de viajes de funcionarios y contratistas, de acuerdo con el detalle requerido en el mismo software. g) El contratista podrá efectivamente realizar la emisión del billete, una vez el supervisor del contrato o la persona designada para realizar el trámite de autorización de expedición del tiquete, indique la conformidad para la expedición del tiquete electrónico, trámite que realizará a través del software para el manejo de viajes de funcionarios y contratistas, salvo eventualidades mediante correo electrónico, indicando el rubro presupuestal a afectar. h) El contratista debe enviar el tiquete aéreo al correo electrónico del pasajero, con copia al supervisor del contrato o a la persona autorizada por éste para realizar dicho trámite. El tiempo de entrega del tiquete no será mayor a una (1) hora, después de autorizada la expedición, por parte del Grupo de Viáticos. i) El contratista debe situar el tiquete en el lugar indicado por el supervisor del contrato o por la persona autorizada por éste para realizar dicho trámite. j) El contratista debe expedir con el tiquete electrónico la respectiva factura, la cual debe remitir al supervisor o a la persona que este delegue, para los trámites de pago en la forma pactada, adjuntando los soportes para la verificación de valor y autorización del pago. k) El contratista debe cancelar las reservas de tiquetes no expedidos, en caso de que el supervisor del contrato o la persona autorizada por éste para realizar dicho trámite, lo requiera. l) En todo caso la Agencia de Viajes debe mantener activas las reservas requeridas. m) El contratista debe utilizar sistemas computarizados de información de reservas para conectarse con las diferentes aerolíneas nacionales o internacionales, con los cuales puedan disponer en tiempo real las tarifas de las compañías áreas GDS (*Global Distribution System) o Número GDS*. 4) Tramitar

y brindar asesoría de acuerdo a la solicitud efectuada por la persona autorizada por el MinCIT, a los servidores públicos, contratistas y consejeros del Ministerio, en la consecución de todo tipo de documentos necesarios para los viajeros colombianos hacia otros países y de otros países hacia Colombia, tales como: Visas, trámite de pasaportes, información sobre vacunas que deban aplicarse los viajeros y en general sobre los demás requisitos que existan paran estos efectos. 5) Disponer de mínimo dos (2) personas, que se ubicarán físicamente en las instalaciones del MinCIT en un horario de 8:00 AM a 7:00 PM de lunes a viernes y de 9:00 AM a 12:30 M los sábados, durante el plazo de ejecución del contrato, para atender las solicitudes de reserva, expedición de tiquetes requeridos, facturación y demás servicios de asesoría; quienes deben disponer de los equipos y conexiones para que puedan utilizar sistemas computarizados de información de reservas, para conectarse con las diferentes aerolíneas nacionales o internacionales. 6) Asignar una persona como responsable del manejo de la cuenta de MinCIT, que atienda todo lo relacionado con el desarrollo del contrato, incluyendo la entrega a MinCIT de los beneficios comerciales e incentivos a que tenga derecho por cualquier otra circunstancia, diferente de la persona asignada al implante. 7) El contratista debe disponer de personal, debidamente capacitado en todos los aspectos relacionados con la atención al cliente, el manejo de reservas y con la competencia laborar para la satisfacción de las necesidades del MinCit en cumplimiento del objeto del contrato. 8) Suministrar al MinCIT la(s) direcciones y números telefónicos donde se encuentran físicamente y pueden ubicarse telefónicamente y prestar atención personalizada permanente a los viajeros las 24 horas todos los días del año, para la reserva y expedición de tiquetes requeridos. 9) Disponer de una línea telefónica y una línea celular para comunicación exclusiva con el Ministerio las veinticuatro (24) horas del día, durante el plazo de ejecución del contrato. El oferente seleccionado debe prestar servicio 7X24, las veinticuatro (24) horas del día todos los días del año, para la expedición de reservas y emisión de tiquetes requeridos y cualquier imprevisto que el MinCIT demande. Para este efecto, suministrará los números habilitados para tal fin. 10) El contratista deberá presentar un informe mensual a MinCIT que deberá contener por lo menos la siguiente información, correspondiente a la ejecución del contrato durante el respectivo período: Número de tiquetes solicitados en el período mensual, ordenados de acuerdo al rubro presupuestal que se ha afectado, especificando si son nacionales o internacionales y lugares de destino; usuarios; fecha de viaje, valor de los pasajes adquiridos, incluyendo impuestos, reembolsos efectuados, número de factura, fecha de factura y el estado de cuenta del contrato. Este será requisito para el pago de las cuentas del mes inmediatamente siguiente. El informe deberá contener un capítulo aparte en el que se relacionen los tiquetes pendientes por usar especificando el estado del tiquete, ruta sin uso, record, valores cobrados por la agencia de viajes, valores cobrados por la aerolínea, valor a reembolsar y condiciones de reembolso y número de factura. 11) Si el MinCIT no utilizan un tiquete que haya emitido el contratista, este billete podrá ser usado como revisado y/o como parte de pago para el nuevo tiquete. 12) Tener vigente el Registro Nacional de Turismo. 13) RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y SU PERSONAL CONTRATADO: El contratista se hará responsable por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato. Los trabajadores que el contratista seleccionado utilice para el desarrollo del contrato serán escogidos por él en su condición de patrono y, entre éstos y el MinCIT no existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, será responsabilidad del contratista el pago de los salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. 14) DEPENDENCIAS PARA PRESTAR EL SERVICIO. Disponer de infraestructura y/o instalaciones dotadas de todos los servicios

necesarios para su operación y funcionamiento, que garanticen la debida ejecución del objeto del contrato. 15) CARACTERÍSTICAS DE LOS PASAJES AÉREOS: Proporcionar al MinCIT, información sobre las condiciones y restricciones que presentan cada uno de los pasajes aéreos emitidos por las diferentes aerolíneas. 16) REINTEGRO DEL VALOR DE LOS PASAJES AÉREOS NO UTILIZADOS Y/O REVISIONES: Reintegrar a MinCIT, el valor de los pasajes aéreos no utilizados y que fueron debidamente pagados, una vez finalice el contrato. 17) COMPONENTE AMBIENTAL - HUELLA DE CARBONO: El CONTRATISTA deberá entregar mensualmente al supervisor del contrato un reporte de millas/vuelo/escala(s), en el que se pueda verificar las millas (distancia recorrida) correspondiente a los vuelos realizados por el personal del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo durante la ejecución del contrato. Este reporte debe incluir nombre del pasajero, fecha de salida y regreso, ciudad de origen, destino puntual (ciudad y/o aeropuerto), ruta (incluye las ciudades en caso de haber realizado escalas en su respectivo orden) y documento de referencia. 18) Garantizar las Oficinas o puntos de atención, directos en aeropuertos de Colombia, con atención a los viajeros durante el tiempo que permanezcan en servicio los aeropuertos, todos los días de la semana, de conformidad con lo ofertado en el folios 209 y 2010 de la propuesta y por lo cual se obtuvo el correspondiente puntaje. Para ello debe indicar la Ubicación de las oficinas en los aeropuertos, persona de contacto y el número telefónico fijo y celular para contactarle. B) DEL MINISTERIO. 1) Verificar que los bienes y/o el servicio prestado por el contratista se ajustan a las especificaciones señaladas en la propuesta y el contrato. 2) Pagar el valor del contrato en los términos estipulados en la Ley y normas reglamentarias. 3) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del contrato y las previstas en la ley para el tipo de contrato a celebrar. 4) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del presente contrato y las previstas en la ley. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija hasta en la suma de **UN MIL SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($1.075.000.000.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA incluido IVA.**, y demás impuestos que se causen, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que **EL MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto del suministro descrito en el objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** El valor del presente contrato se pagará con cargo a los proyectos relacionados en el literal **e)** del acápite considerativo de este contrato. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** Con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja de la vigencia 2014, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al correspondiente trámite administrativo, **EL MINISTERIO** pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a los tiquetes proporcionados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación en el Grupo Administrativa de la factura comercial, acompañada de la certificación de recibo a entera satisfacción expedida por el supervisor del contrato de acuerdo a los tiquetes suministrados. El contratista deberá radicar en el Grupo de Pasajes y Viáticos semanalmente las facturas comerciales, a cada una de las cuales se debe anexar copia del tiquete electrónico y correo electrónico por medio del cual el supervisor o la persona designada por este autoriza su expedición, con base en el cual el supervisor del contrato certificará el suministro del mismo. **PARÁGRAFO 1.** En desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para la realización de cada pago derivado del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar). **PARÁGRAFO 2. EL MINISTERIO** sólo pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará o hará pagos a terceros. **PARÁGRAFO 3.** Los pagos que efectúe **EL**

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

MINISTERIO con cargo al presente contrato se girarán MAYATUR S.A.S. con NIT: 860.015.826-2, a la cuenta corriente No, 033-88693-4, del Banco de Bogotá perteneciente al CONTRATISTA, tal como consta en documento expedido el 18 de junio de 2014 por la citada entidad bancaria, y autorización firmada por el representante legal. **PARÁGRAFO 4.** En el valor de la factura deberá incluirse los costos e impuestos cobrados por la(s) aerolínea(s), la tarifa administrativa e IVA, y demás costos autorizados para el efecto por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. **PARÁGRAFO 5.** Deberá facturarse el valor correspondiente a la tasa aeroportuaria. **CLÁUSULA QUINTA:** PLAZO DE EJECUCIÓN.- El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2014 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA:** REGISTRO PRESUPUESTAL.- EL MINISTERIO se obliga a registrar el valor del presente contrato, por valor de UN MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($1.075.000.000,) MONEDA LEGAL COLOMBIANA incluido IVA., con cargo a los CDPs a que hace referencia el literal e) de la parte considerativa del presente documento. **CLÁUSULA SEPTIMA:** GARANTÍA UNICA.- Para garantizar el cumplimiento idóneo y oportuno de las obligaciones estipuladas, el pago de multas, pena pecuniaria y demás sanciones que pudieren imponerse, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, dentro del día hábil siguiente de la suscripción de este documento, una de las clases de garantías a que hace referencia el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento,** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2. Pago de salarios, prestaciones sociales o indemnizaciones laborales,** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **3. Calidad del servicio,** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO 1.** EL CONTRATISTA deberá allegar junto con las garantías los documentos mediante los cuales se certifique: 1. Que la aseguradora que expide el seguro está autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 2. Si la póliza es expedida por una agencia o agente - intermediario, se encuentre debidamente autorizado por la entidad aseguradora que expide la póliza. Para tal efecto podrá solicitar al agente o agencia una certificación en este sentido expedida por la entidad aseguradora. **PARÁGRAFO 2.** La garantía establecida en la presente cláusula podrá corresponder a cualquiera de las modalidades de que tratan los artículos 111, 116 y 122 del Decreto 1510 de 2013. **PARÁGRAFO 3.** En caso que la póliza tenga algún deducible este será asumido por EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. **CLÁUSULA DECIMA:** PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones, EL CONTRATISTA se constituirá en deudor del MINISTERIO en un valor equivalente al veinte por ciento (20%) por ciento del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:** MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL MINISTERIO impondrá una multa diaria y sucesiva equivalente al uno por mil del valor total de éste contrato por cada día hábil de retardo o de incumplimiento. El monto total de las multas no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, valor que se imputará a las sumas que EL MINISTERIO deba al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** COBRO DE PENA PECUNIARIA Y MULTAS. La cláusula penal y las multas

impuestas, se harán efectivas directamente por EL MINISTERIO, pudiendo acudir entre otros mecanismos, a la compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, al cobro de la garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO: Para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, se deberá observar el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 128 del Decreto 1510 de 2013. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, y notificará personalmente o por edicto, de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN Y LEYES COLOMBIANAS. El presente contrato se encuentra sujeto a la jurisdicción de Colombia, a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás leyes colombianas aplicables a este tipo de contratos. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio contractual a la ciudad de Bogotá, D.C. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin la autorización expresa del MINISTERIO. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- La Supervisión de este contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Pasajes y Viáticos del MINISTERIO, quien verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, relativas al objeto del contrato aquí contenido, de conformidad con el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del MINISTERIO. PARÁGRAFO 1: El supervisor del contrato deberá rendir, en los términos del citado manual, un (1) informe mensual respecto de la ejecución del contrato, los cuales reposarán en la carpeta original del contrato y deberá enviarlos al Grupo Contratos. PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia temporal del supervisor designado, el Jefe de la dependencia que originó la contratación, informará a la Secretaría General con copia al Grupo de Contratos, el nombre del funcionario que asumirá la supervisión del presente contrato durante la mencionada ausencia, quien procederá a notificar al funcionario designado temporalmente como supervisoCLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS.- Forman parte integrante del presente contrato y por lo tanto obligan jurídicamente: 1. Resoluciones Nos. 2301 del 28 de mayo de 2014 y 2978 del 8 de julio de 2014. 2. El pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública No. 02 de 2014. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, en la forma aceptada por EL MINISTERIO. 4. La garantía única y sus anexos. 5. Las certificaciones del CONTRATISTA en las que conste el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Paraliscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). 6. Los demás documentos que se produzcan y crucen las partes en desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.- El presente contrato no genera relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación por prestaciones sociales o derechos diferentes de los previstos en el mismo, entre las partes, ni entre los empleados del CONTRATISTA y EL MINISTERIO. CLÁUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato quedará perfeccionado con su suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se hace necesaria la aprobación de las garantías; documento que deberá presentar EL

CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

CONTRATISTA al Grupo Contratos del MINISTERIO dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los 21 JUL. 2014

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA

ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE DE LUQUE

POR EL CONTRATISTA,

GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO

OTROSÍ 01 CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

Entre los suscritos, **MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 55.170.337 de Neiva, en su calidad de **SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante Decreto número 3036 del 13 de agosto de 2010 y Acta de Posesión número 0409 del 17 de agosto de 2010, **LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 77.150.650 de Agustín Codazzi, Cesar, en su calidad de **DIRECTOR TECNICO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante Resolución 3130 del 12 de octubre de 2010 y acta de posesión 0430 del 11 de noviembre de 2010, debidamente facultado para contratar en nombre de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución 2649 del 16 de noviembre de 2006, quienes en adelante se denominarán **EL MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.496 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR S.A No. 11**, NIT: 900.749.981-0 integrada por **MAYATUR S.A.S.** con NIT: 860.015.826-2, sociedad constituida por escritura pública No. 2449 del 2 de agosto de 1.967 otorgada por la Notaria 8 de Bogotá, inscritas el 8 de agosto de 1.967 bajo el No. 72.925 del libro respectivo, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y **AVIATUR S.A.** con NIT: 860.000.018-2 sociedad constituida por escritura pública No. 415 del 6 de febrero de 1.957 otorgada por la Notaria 7A de Bogotá, inscritas el 13 de febrero de 1.957 bajo el No. 36.449 del libro respectivo, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente otrosí al contrato estatal de prestación de servicios 100 de 2014, previas las siguientes consideraciones: a) Que el 21 de julio de 2014, las partes suscribieron el contrato estatal de suministro No. 100 de 2014, con el objeto de: *(...)* "suministrar pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales, a través de una agencia de viajes, para los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los consejeros del Consejo Técnico de la contaduría pública, cuando en ejercicio directo de sus obligaciones sea necesario su desplazamiento al interior o exterior del país en cumplimiento de las comisiones y/o viajes autorizados, así como para los cónyuges e hijos de los funcionarios en el evento de traslado de ciudad o país; y para los contratistas de la entidad, cuando el contrato correspondiente así lo establezca, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2014. b) Que en la cláusula tercera del contrato estatal de suministro No. 100 de 2014, se fijó un valor total de **UN MIL SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($1.075.000.000.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA** incluido IVA., y demás impuestos que se causen, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que **EL MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto del suministro descrito en el objeto del contrato. c) Que la Coordinadora del Grupo Pasajes y Viáticos, solicitó disminuir el valor del contrato en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA** el contrato estatal de prestación de suministro No. 100 de 2014, con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal 4014 del 21 de febrero de 2014 y 4114 del 21 de febrero de 2014, respectivamente y registros presupuestales 23314 de 24 de julio de 2014 y 23414 de 24 de julio de 2014, respectivamente. d) Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del **MINISTERIO** en reunión celebrada el 05 de agosto de 2014, según consta en Acta No. 34 de la misma fecha, recomendó la celebración del presente otrosí. e) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso él ni las

COPIA

OTROSÍ 01 CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

sociedades que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. f) Que **EL CONTRATISTA** certificó el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con lo anterior, este otrosí se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Disminuir el valor del contrato estatal de suministro No. 100 de 2014; en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato se fija hasta en la suma de **UN MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($1.045.000.000.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA incluido IVA.**, y demás impuestos que se causen, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que **EL MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto del suministro descrito en el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO PRESUPUESTAL. EL MINISTERIO** se obliga a contracreditar los Registros Presupuestales Nos 23314 y 23414 del 24 de julio de 2014 en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. CLÁUSULA CUARTA. PERMANENCIA DE LAS OTRAS CLÁUSULAS.** Las demás cláusulas del contrato estatal de suministro No. 100 de 2014, no modificadas con el presente documento, permanecen vigentes hasta su vencimiento. **CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente otrosí quedará perfeccionado con su suscripción por las partes. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA PIERINA GONZÁLEZ FALLA

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

POR EL CONTRATISTA,

GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO

COPIA

ADICIÓN 01 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014. SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

Entre los suscritos, **GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.219.017 de Bogotá, en su calidad de **SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante Decreto 1638 del 01 de septiembre de 2014 y Acta de Posesión 0939 del 01 de septiembre de 2014, **LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 77.150.650 de Agustín Codazzi, Cesar, en su calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante Resolución 3130 del 12 de octubre de 2010 y acta de posesión 0430 del 11 de noviembre de 2010, debidamente facultados para contratar en nombre de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución 2649 del 16 de noviembre de 2006, quienes en adelante se denominarán **EL MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.496 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR S.A No. 11**, NIT: 900.749.981-0, integrada por **MAYATUR S.A.S.** con NIT: 860.015.826-2, sociedad constituida por escritura pública No. 2449 del 2 de agosto de 1.967 otorgada por la Notaria 8 de Bogotá, inscritas el 8 de agosto de 1.967 bajo el No. 72.925 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y **AVIATUR S.A.** con NIT: 860.000.018-2, sociedad constituida por escritura pública No. 415 del 6 de febrero de 1.957 otorgada por la Notaría 7A de Bogotá, inscritas el 13 de febrero de 1.957 bajo el No. 36.449 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición al Contrato Estatal de Suministro 100 de 2014, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el 21 de julio de 2014, las partes suscribieron el Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, con el objeto de: *(...)* "suministrar pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales, a través de una agencia de viajes, para los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los consejeros del Consejo Técnico de la contaduría pública, cuando en ejercicio directo de sus obligaciones sea necesario su desplazamiento al interior o exterior del país en cumplimiento de las comisiones y/o viajes autorizados, así como para los cónyuges e hijos de los funcionarios en el evento de traslado de ciudad o país; y para los contratistas de la entidad, cuando el contrato correspondiente así lo establezca, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2014. **b)** Que en la cláusula tercera del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, se estableció un valor de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($1.075.000.000,00.) M/L INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que **EL MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto del suministro descrito en el objeto del contrato. **c)** Que mediante otrosí No. 01 suscrito el 28 de agosto de 2014, se disminuyó el valor del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA.**, habiendo quedado el valor del presente Contrato en la suma de **MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($1.045.000.000.) M/L INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen. **d)** Que mediante memorando GPV-2014-10-0010 del 9 de octubre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Pasajes y Viáticos, solicitó adicionar en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA** el Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014. **e)** Que el valor que se adiciona no supera el 50% del valor inicial del contrato en SMLV, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **f)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del **MINISTERIO** en reunión celebrada el 14 de octubre de 2014, según consta en Acta No. 46 de la misma fecha, recomendó la celebración de la presente adición. **g)** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso él ni las sociedades que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley

Gina Gonzalez

ADICIÓN 01 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. **h)** Que **EL CONTRATISTA** certificó el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Paraliscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con lo anterior, este otrosí se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato quedará en la suma de hasta **MIL CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS ($1.105.000.000.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que **EL MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto del suministro descrito en el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. EL MINISTERIO** se obliga a registrar el valor de la presente adición en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000.) M/L INCLUIDO IVA.**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8914 del 14 de enero de 2014, Unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, Gastos de Funcionamiento, Viáticos y Gasto de Viaje al interior y exterior. **CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** se obliga a modificar el valor de los amparos de la garantía a que se refiere la cláusula séptima del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, de acuerdo con la presente adición. **CLÁUSULA QUINTA. PERMANENCIA DE LAS OTRAS CLÁUSULAS.** Las demás cláusulas del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, no modificadas con el presente documento, permanecen vigentes hasta su vencimiento. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente adición quedará perfeccionada con su suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal. **EL CONTRATISTA** deberá allegar al Grupo de Contratos del **MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente documento, la modificación de la garantía única. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

POR EL CONTRATISTA,

GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO.

Proyectó: Aristides Rodríguez Carreño.
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo,
Francy Liliana Vargas Rodríguez,
Rafael Eduardo Chavarro Enciso,
Carlos Eduardo Serna Barbosa.

ADICIÓN 02 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

Entre los suscritos, **GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.219.017 de Bogotá, en su calidad de **SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante Decreto 1638 del 01 de septiembre de 2014 y Acta de Posesión 0939 del 01 de septiembre de 2014, **LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 77.150.650 de Agustín Codazzi, Cesar, en su calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante Resolución 3130 del 12 de octubre de 2010 y acta de posesión 0430 del 11 de noviembre de 2010, debidamente facultados para contratar en nombre de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución 2649 del 16 de noviembre de 2006, quienes en adelante se denominarán **EL MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.496 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR S.A No. 11**, NIT: 900.749.981-0, integrada por **MAYATUR S.A.S.** con NIT: 860.015.826-2, sociedad constituida por escritura pública No. 2449 del 2 de agosto de 1.967 otorgada por la Notaria 8 de Bogotá, inscritas el 8 de agosto de 1.967 bajo el No. 72.925 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y **AVIATUR S.A.** con NIT: 860.000.018-2, sociedad constituida por escritura pública No. 415 del 6 de febrero de 1.957 otorgada por la Notaria 7A de Bogotá, inscritas el 13 de febrero de 1.957 bajo el No. 36.449 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición al Contrato Estatal de Suministro 100 de 2014, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el 21 de julio de 2014, las partes suscribieron el Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, con el objeto de: *(...)* "suministrar pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales, a través de una agencia de viajes, para los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los consejeros del Consejo Técnico de la contaduría pública, cuando en ejercicio directo de sus obligaciones sea necesario su desplazamiento al interior o exterior del país en cumplimiento de las comisiones y/o viajes autorizados, así como para los cónyuges e hijos de los funcionarios en el evento de traslado de ciudad o país; y para los contratistas de la entidad, cuando el contrato correspondiente así lo establezca, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2014. **b)** Que en la cláusula tercera del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, se estableció un valor de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($1.075.000.000,00.) M/L INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que **EL MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto del suministro descrito en el objeto del contrato. **c)** Que mediante otrosí No. 01, suscrito el 28 de agosto de 2014, se disminuyó el valor del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA.**, habiendo quedado el valor del presente Contrato en la suma de **MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($1.045.000.000.) M/L INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen. **d)** Que mediante Adición No. 01 , suscrita el 27 de octubre de 2014, se adicionó el valor del Contrato Estatal de Suministro

ADICIÓN 02 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR NO: 11.

No. 100 de 2014, en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA.**, habiendo quedado el valor del Contrato en la suma de **MIL CIENTO CINCO MILLONES PESOS ($1.105.000.000.) M/L INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen. e) Que mediante memorando GV-2014-000063 del 4 de noviembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Pasajes y Viáticos, solicitó adicionar en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA** el Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014. f) Que el valor que se adiciona no supera el 50% del valor inicial del contrato en SMLMV, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. g) Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del **MINISTERIO** en sesión celebrada el 05 de noviembre de 2014, según consta en Acta No. 52 de la misma fecha, recomendó la celebración de la presente adición. h) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso èl ni las sociedades que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. i) Que **EL CONTRATISTA** certificó el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con lo anterior, esta adición se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.** Adicionar el valor del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato quedará en la suma de hasta **MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS ($1.405.000.000.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que **EL MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto del suministro descrito en el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. EL MINISTERIO** se obliga a registrar el valor de la presente adición en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000.) M/L INCLUIDO IVA.**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7514 del 13 de enero de 2014, Unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, Implantación de la política de inserción efectiva de los mercados internacionales en Colombia. **CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA** se obliga a modificar el valor de los amparos de la garantía a que se refiere la cláusula sèptima del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, de acuerdo con la presente adición. **CLÁUSULA QUINTA. PERMANENCIA DE LAS OTRAS CLÁUSULAS.** Las demás cláusulas del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, no modificadas con el presente documento, permanecen vigentes hasta su vencimiento. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente adición quedará perfeccionada con su suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal. **EL CONTRATISTA** deberá allegar al Grupo de Contratos del **MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente documento, la modificación de la garantía única. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ — **LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**

POR EL CONTRATISTA,

GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO.

Proyectó: Aristides Rodriguez Carreño.
Revisó: Claudia Liliana Martinez Melo, Francy Liliana Vargas Rodriguez, Rafael Eduardo Chaverra Enciso y Carlos Eduardo Serna Barbosa.

MINCIT

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ADICIÓN 03 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 11.

Entre los suscritos, **GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía 52.219.017 de Bogotá, en su calidad de **SECRETARÍA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrada mediante Decreto 1638 del 01 de septiembre de 2014 y Acta de Posesión 0939 del 01 de septiembre de 2014, **LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 77.150.650 de Agustín Codazzi, Cesar, en su calidad de **DIRECTOR TÉCNICO DE COMERCIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, nombrado mediante Resolución 3130 del 12 de octubre de 2010 y acta de posesión 0430 del 11 de noviembre de 2010, debidamente facultados para contratar en nombre de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución 2649 del 16 de noviembre de 2006, quienes en adelante se denominarán **EL MINISTERIO**, de una parte, y por la otra, **GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.769.496 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR S.A No. 11**, NIT: 900.749.981-0, integrada por **MAYATUR S.A.S.** con NIT: 860.015.826-2, sociedad constituida por escritura pública No. 2449 del 2 de agosto de 1.967 otorgada por la Notaria 8 de Bogotá, inscritas el 8 de agosto de 1.967 bajo el No. 72.925 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y **AVIATUR S.A.** con NIT: 860.000.018-2, sociedad constituida por escritura pública No. 415 del 6 de febrero de 1.957 otorgada por la Notaria 7A de Bogotá, inscritas el 13 de febrero de 1.957 bajo el No. 36.449 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Centro el 10 de junio de 2014 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición al Contrato Estatal de Suministro 100 de 2014, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el 21 de julio de 2014, las partes suscribieron el Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, con el objeto de: *(...)* "suministrar pasajes aéreos en rutas nacionales e internacionales, a través de una agencia de viajes, para los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los consejeros del Consejo Técnico de la contaduría pública, cuando en ejercicio directo de sus obligaciones sea necesario su desplazamiento al interior o exterior del país en cumplimiento de las comisiones y/o viajes autorizados, así como para los cónyuges e hijos de los funcionarios en el evento de traslado de ciudad o país, y para los contratistas de la entidad, cuando el contrato correspondiente así lo establezca, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones técnicas señaladas en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 02 de 2014. **b)** Que en la cláusula tercera del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, se estableció un valor de **MIL SETENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($1.075.000.000,00.) M/L INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que **EL MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto del suministro descrito en el objeto del contrato. **c)** Que mediante otrosí No. 01 suscrito el 28 de agosto de 2014, se disminuyó el valor del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA.**, habiendo quedado el valor del presente Contrato en la suma de **MIL CUARENTA Y CINCO MILLONES PESOS ($1.045.000.000.) M/L INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen. **d)** Que mediante Adición 01 de 27 de octubre de 2014, se adicionó el valor del Contrato Estatal de Suministro N 100 de 2014, en la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000) M/L INCLUIDO IVA**, habiendo quedado el valor del contrato en la suma de **MIL CIENTO CINCO**

ADICIÓN 03 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 11.

MILLONES DE PESOS ($ 1.105.000.000) M/L INCLUIDO IVA y demás impuestos que se causen. e) Que mediante Adición 02 de 19 de noviembre de 2014, se adicionó el Contrato en la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS**, quedando un valor total contratado de MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($1.405.000.000). f) Que mediante memorando GPV-2014-11-11 del 11 de noviembre de 2014, la Coordinadora del Grupo de Pasajes y Viáticos, solicitó adicionar en la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($50.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA**, por concepto de gastos de funcionamiento el Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014. Así mismo mediante memorando GV-2014-000066 de 10 de noviembre de 2014, con alcance de memorando GV-2014-000083 de 19 de noviembre de 2014, se solicita adicionar el Contrato en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 40.000.000)**, con destino a la Dirección de Mipymes, para un total a adicionar en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($90.000.000)**. g) Que el valor que se adiciona, incluida las adiciones anteriores, no supera el 50% del valor inicial del contrato en SMLV, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. h) Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del **MINISTERIO** en reunión celebrada el 11 de noviembre de 2014, según consta en Acta No. 54 de la misma fecha, recomendó la celebración de la presente adición. i) Que **EL CONTRATISTA** manifiesta no hallarse incurso él ni las sociedades que representa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables y que está enterado que de hallarse en alguna de dichas circunstancias, el contrato queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. j) Que **EL CONTRATISTA** certificó el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad social Integral, Paraliscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. De conformidad con lo anterior, este otrosí se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**. Adicionar el valor del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000,00) M/L INCLUIDO IVA. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR**. El valor del presente contrato quedará en la suma de hasta **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($1.495.000.000.) MONEDA LEGAL COLOMBIANA INCLUIDO IVA.**, y demás impuestos que se causen, valor que constituirá la totalidad de las sumas de dinero que **EL MINISTERIO** reconocerá al **CONTRATISTA** por concepto del suministro descrito en el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. EL MINISTERIO** se obliga a registrar el valor de la presente adición en la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS ($90.000.000.) M/L INCLUIDO IVA.** , así: la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 50.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 8914 del 14 de enero de 2014, Unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, Gastos de Funcionamiento, Viáticos y Gasto de Viaje al interior y exterior y la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS, distribuida de la siguiente manera : La suma de $3.000.000, con cargo al CDP 7614 de 13 de enero de 2014, Proyecto: Apoyo a la Política de Formalización Empresarial en Colombia, la suma de $ 15.000.000, con cargo al CDP 7714 de 13 de enero de 2014, Proyecto: Apoyo a la política de consolidación de las micro, pequeñas y medianas empresas a nivel nacional; la suma de $ 10.000.000, con cargo al CDP 7214 de 13 de enero de 2014, Proyecto: Implementación de una estrategia para promover el crecimiento y el fortalecimiento de las micro y pequeñas empresas con base en el aprovechamiento del mercado nacional y la suma de $ 12.000.000, con cargo al CDP 7314 de 13 de enero de 2014, Proyecto: Apoyo a la política de generación de ingresos para grupos de especial protección constitucional a nivel nacional. **CLÁUSULA CUARTA.**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 606 7676
www.mincit.gov.co

MINCIT — TODOS POR UN NUEVO PAÍS

ADICIÓN 03 AL CONTRATO ESTATAL DE SUMINISTRO No. 100 DE 2014, SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y UNIÓN TEMPORAL MAYATUR – AVIATUR No. 11.

MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA se obliga a modificar el valor de los amparos de la garantía a que se refiere la cláusula séptima del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, de acuerdo con la presente adición. CLÁUSULA [illegible] [illegible] DE LAS OTRAS CLÁUSULAS. Las demás cláusulas del Contrato Estatal de Suministro No. 100 de 2014, no modificadas con el presente documento, permanecen vigentes hasta su vencimiento. CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. La presente adición quedará perfeccionada con su suscripción por las partes y la expedición del registro presupuestal. EL CONTRATISTA deberá allegar al Grupo de Contratos del MINISTERIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente documento, la modificación de la garantía. En constancia se firma en Bogotá D.C., a los

FIDUCOLDEX
CALLE 28 # 13 A 24 PISO 6 TORRE B
EDIFICIO MUSEO DEL PARQUE

INVITACIÓN PRIVADA A PRESENTAR PROPUESTAS NO. FNT- 1062 - 2014
"Realizar la capacitación de las comunidades indígenas de: Cabildo Ingano del Municipio de Santiago (Tandoy Wassi) - Putumayo e indígenas del resguardo Zenu, del Municipio de Sampués - Sucre".

12 NOV. 2014

POR LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ.

RO. [illegible]

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA

PORT- AVIATUR 4
NDINO PISO 4

POR EL CO[illegible]

GLORIA PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO.

Proyectó: Arístides Rodríguez Camelo.
Revisó: Claudia Liliana Martínez Melo.
Francy Liliana Vargas Rodríguez.
Rafael Eduardo Chavarro Erazo.
Carlos Eduardo Serna Barbosa

Universidad Tecnológica de Pereira

NUMERO DEL CONTRATO: 5338

CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**
CONTRATISTA:	**AGENCIA DE VIAJES MAYATUR**
VALOR:	**$ 211.000.000.oo**
FECHA:	**20 DE ENERO DE 2014**

Entre los suscritos a saber: **LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ**, mayor y vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No.10.059.486 de Pereira, en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD TECNLOGICA DE PEREIRA NIT 891.480.035** nombrado por el consejo superior mediante Resolución No 06 del 25 de noviembre de 2011, ente autónomo universitario creado por la Ley 41 de 1958, vinculado al Ministerio de Educación Nacional y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.769.496 en representación legal de la firma Agencia de Viajes Mayatur con NIT 860.015.826-2 y quien se llamará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el presente Contrato de prestación de servicios:

PRIMERA: OBJETO	El objeto del presente contrato es el suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales para la Universidad Tecnológica de Pereira
SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es de $211.000.000.oo
TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	La imputación presupuestal del presente contrato es por la suma de $ 211.000.00, distribuida por los siguientes rubros para la vigencia fiscal del 2014: **VIÁTICOS 2411** por valor de $ 5.000.000 **CAPACITACION 24211** por valor de $ 5.000.000 **Proyectos de Operación Comercial** por $ 201.000.000

Universidad Tecnológica de Pereira

CUARTA: FORMA DE PAGO	La forma de pago para el presente contrato será de manera quincenal de acuerdo a la facturación presentada por la Agencia de Viajes. **PARAGRAFO:** La Agencia deberá de manera mensual enviar la certificación correspondiente firmada por el Revisor fiscal o Representante Legal indicando bajo la gravedad de Juramento que se encuentra al día en el pago a los sistemas de Seguridad Social Integral, riesgos profesionales y parafiscales.
QUINTA: DURACIÓN	La duración del presente contrato será de 332 días y hasta el 19 de Diciembre de 2014, contados a partir de la firma del acta de iniciación la cual deberá suscribirse una vez perfeccionado y legalizado
SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	El contratante se obliga para con el contratista a pagar en la forma estipulada en la cláusula cuarta
SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista se obliga para con el Contratante a: **a)** Suministrar los pasajes aéreos en las condiciones que lo solicite la Universidad **b)** Informar a la Aerolínea de manera mensual los pasajes adquiridos por la Universidad **c)** Indicar en cada pasaje solicitado, los códigos de los diferentes convenios firmados por la Universidad con las diferentes Aerolíneas. **d)** Manejar con carácter reservado toda la información que conozca por razones del presente contrato; **e)** Garantizar la mayor eficiencia en las actividades a desarrollar con ocasión del presente contrato; **f)** Informar oportunamente la ocurrencia de hechos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual; **g)** El contratista se compromete a estar al día en los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **h)** El contratista deberá perfeccionar y legalizar el contrato en el término establecido para ello, sopena de que se configure como inexistente. **i)** A no realizar ninguna actividad a nombre de LA UNIVERSIDAD antes del perfeccionamiento y la legalización del presente contrato.
OCTAVA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: **a)** Invitación Publica **b)** Las propuestas; **c)** Acta de iniciación; **d)** Actas parciales; **e)** Acta final de pago; **f)** Los demás documentos que se crucen entre las partes.
NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

Universidad Tecnológica de Pereira

DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO	El contratista no podrá ceder o traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica.
DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA	El contratista NO está en la obligación de constituir Póliza Única, dado que, por el tipo de servicio prestado, la responsabilidad en el cumplimiento de los tiquetes aéreos corresponde a la Aerolínea y no al Contratista.
DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA	El contratista responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones según el presente contrato.
DÉCIMA TERCERA: MULTAS	El Contratante podrá imponer multas al Contratista en caso de incumplimiento parcial o total. Igualmente podrá cubrir el valor de las multas directamente y sin autorización de El contratista de las sumas que le adeude a éste, por el Incumplimiento de las obligaciones. Las multas serán equivalentes al cero cinco por ciento (0.5%) del valor de la parte demorada o incumplida por cada día de atraso, sin que el total de las multas impuestas exceda del 10% del valor del contrato.
DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNARIA	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del presente contrato, El contratista pagará al Contratante la suma equivalente al 10% del valor del Contrato. Por el pago de dicha suma no se extinguirá de la obligación principal.
DÉCIMA QUINTA: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS	El Contratante podrá hacer efectivas las garantías de que habla la cláusula Décimo Primera, total o parcialmente, cuando a su juicio El contratista hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato. Esto sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Décima Tercera.
DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Son causales para dar por terminado el presente contrato: **a)** Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **b)** Por muerte o incapacidad física permanente de El contratista; **c)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra de El contratista; **d)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de El contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; **e)** Por mutuo acuerdo de las partes; **f)** Por incumplimiento del contratista a cualquiera de las cláusulas del contrato.
DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL	Queda claramente establecido que el presente contrato es un acuerdo de voluntades que por su naturaleza no origina relación laboral alguna entre las partes.
DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE AUTOR Y CONFIABILIDAD	El contratista reconoce a el contratante los derechos patrimoniales que se deriven de obras, textos, software, diseños, metodologías, procesos o productos o demás creaciones objeto de la producción intelectual que surja con ocasión del presente contrato. Así mismo el contratante le reconocerá los derechos morales que le asistan al contratista

Universidad Tecnológica de Pereira

	por su producción intelectual en la ejecución de este contrato. Igualmente La contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, por cualquier medio y de utilizar para fines distintos a los propios de este contrato, cualquier información que sea catalogada como importante y confidencial por el contratante y que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier causa.
DECIMA NOVENA: INTERVENTORÍA	El Contratante designa como Interventor del presente contrato a CARLOS ARTURO OROZCO RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 10.098.789, Profesional Unidad de Cuentas o quien haga sus veces, quien deberá cumplir como Interventor, con las siguientes funciones: Adelantar los trámites de perfeccionamiento y legalización de este contrato, suscribir conjuntamente con el contratista el Acta de Iniciación, las Actas Parciales de Pago y el Acta de Final de pago, velar por la obtención de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de La contratista; además: **a)** Vigilar el cumplimiento del Contrato; **b)** Presentar las observaciones que juzgue conveniente; **c)** Recibir, verificar y aprobar, de considerar que se cumple con el objeto contratado, los artículos suministrados por El contratista; **d)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder al respectivo pago; **e)** Estar atento a la fecha de vencimiento del Contrato, a fin de determinar de acuerdo con las necesidades del servicio, la suscripción de eventuales adiciones, prórrogas o terminación del mismo; **f)** Resolver las dudas que tenga El contratista; **g)** Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad y que sirva al contratista para el desarrollo del objeto contractual; **h)** Informar al señor Rector en caso de incumplimiento, para efectos de aplicación de multas y sanciones, según lo estipula en el Contrato Cláusula Décimo Tercera: Multas; **i)** Verificar que el contratista se encuentre cotizando al sistema de seguridad social integral y se encuentre a paz y salvo con aportes parafiscales cuando haya lugar; **j)** Verificar que La contratista legalice el contrato en el término estipulado para ello e informar el incumplimiento de tal disposición; **k)** Impedir que La contratista ejecute el Contrato sin estar debidamente legalizado; **l)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.
VIGÉSIMA: IDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al contratante, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros, ocasionados por El contratista durante la ejecución del contrato.
VIGÉSIMA PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE	El presente contrato se regirá por las normas del derecho privado y en especial por el Estatuto de Contratación del contratante - Acuerdo 05 de 2009 y sus modificaciones.

Universidad Tecnológica de Pereira

VIGÉSINA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y se obtenga el certificado de registro presupuestal.
VIGÉSIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN	Para su legalización se requiere: **1.** Aprobación de las Garantías a que se refiere la Cláusula Décima Primera; **2.** Presentación de las afiliaciones de Seguridad Social Integral. **3.** El contratista de manera escrita deberá indicar Banco y Cuenta donde se consignaran los pagos del presente contrato. PARAGRAFO. La contratista cuenta para la legalización, con ocho (08) días calendario, contados a partir de la fecha del oficio remisorio enviado por la Universidad, sopona que se configure en inexistente.

Para constancia el presente contrato se firma en Pereira a los 30 DIC 2014

LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ
CONTRATANTE

PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO
CONTRATISTA

Universidad Tecnológica de Pereira

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA
Unidad de Cuentas

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Código	131-F11
Versión	1
Fecha	2013-12-12
Página	1 de 1

ACTA DE INICIO

CONTRATO # 5338 de 2014

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONTRATISTA	AGENCIA DE VIAJES MAYATUR S.A.
NIT O CÉDULA	860.015.826-2
INTERVENTOR	CARLOS ARTURO OROZCO RESTREPO
OBJETO	SUMINISTRO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA UNIVERSIDAD.

FECHA DE INICIO	ENERO 21 DE 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 19 DE 2014
VALOR CONTRATO	$ 211.000.000.
VALOR PAGADO	$ 0
SALDO	$ 211.000.000.

De acuerdo con lo establecido en el Contrato # **5338** de 2014 y una vez surtidos los trámites previos a la contratación, las partes acuerdan dar inicio a la prestación de servicios.

Para efectos legales, se firma en la ciudad de Pereira el 21 de enero de 2014.

CARLOS ARTURO OROZCO R.
Interventor

PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO
Contratista

Universidad Tecnológica de Pereira

Universidad Tecnológica de Pereira
Vicerrectoría Administrativa
Unidad de Cuentas

SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Código	131-F12
Versión	1
Fecha	2013-12-12
Pagina	1 de 1

ACTA DE LIQUIDACIÓN
CONTRATO 5338 de 2014

CONTRATANTE	Universidad Tecnológica de Pereira
CONTRATISTA	AGENCIA DE VIAJES MAYATUR
NIT O CÉDULA	860.034.917-5
INTERVENTOR	CARLOS ARTURO OROZCO RESTREPO
OBJETO	SUMINISTRO DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LA UTP
FECHA DE INICIO	Enero 21 de 2014
FECHA DE TERMINACIÓN	Diciembre 19 de 2014
VALOR CONTRATO	$ 211.000.000
VALOR PAGADO	$ 196.570.216
VALOR A REINTEGRAR	$ 14.429.784
SALDOS	$ 0

Las partes manifiestan que se encuentran a paz y salvo de todas las obligaciones contraídas en el contrato No 5338 de 2014

En consecuencia no habrá lugar a que ninguna de las partes pueda reclamar indemnizaciones o multas por concepto de perjuicios o reclamaciones por vía administrativa, judicial o extrajudicial.

Para efectos legales, se firma en la ciudad de Pereira a los 30 días del mes de DICIEMBRE de 2014

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Contratante

AGENCIA DE VIAJES MAYATUR
Contratista

CARLOS ARTURO OROZCO RESTREPO
Interventor

Universidad Tecnológica de Pereira

NUMERO DEL CONTRATO: 5672

CONTRATO:	**SUMINISTRO**
CONTRATANTE:	**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**
CONTRATISTA:	***Unión Temporal Mayatur- AVIATUR No. 40.***
VALOR:	**$268.564.192, oo**
FECHA:	**Mayo 12 de 2015**

Entre los suscritos a saber **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO**, mayor y vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.098.659 de Pereira, en su calidad de Rector y Representante legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA NIT 891.480.035,** nombrado por el Consejo Superior mediante Resolución No. 14 del 05 de diciembre de 2014, ente autónomo universitario creado por la ley 41 de 1958, vinculado al ministerio de Educación Nacional y quien para efecto del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y, la Unión Temporal Mayatur- Aviatur No. 40 con Nit. 900.846.520-4 compuesta por Mayatur SAS con Nit. No. 860.015.826-2 Representada Legalmente por Gloria Patricia Bedoya de Montenegro identificada con C. C. No. 41.769.496 de Bogotá y Aviatur S. A. Con Nit. 860.000.018-2 representada Legalmente por Jean Claude Víctor Bessudo Hesby identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.773.401; y que conforme a documento Notarial, la Unión temporal No. 40 tendrá como representante legal a Gloria Patricia Bedoya de Montenegro identificada con C. C. No. 41.769.496 y quien se llamará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el presente Contrato de suministro de Pasajes Aéreos el cual se rige por las siguientes Cláusulas y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERA: OBJETO	El Objeto del presente contrato consiste en servicio de suministro de pasajes aéreos, nacionales e internacionales para cubrir necesidades de desplazamiento de los funcionarios de la Universidad.
SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato es de Doscientos setenta y ocho millones ochocientos diez y ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos Mcte. ($268.564.192,oo).
TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Los correspondientes pagos se harán con cargo a los siguientes rubros: Rubro operación comercial 511 por valor de Noventa y cuatro millones novecientos treinta mil cuatrocientos veinte pesos ($94.930.420,OO); rubro viáticos 2411 por valor de veinte y tres millones ciento cincuenta y un mil

pes 493

	ochocientos noventa y seis pesos ($23.151.896); rubro capacitación 24211 por valor de ciento cincuenta millones cuatrocientos ochenta y un mil ochocientos setenta y seis pesos ($150.481.876,OO); CDP 91 con cargo de la vigencia presupuestal 2015.
CUARTA: FORMA DE PAGO	El contratante se compromete a pagar la anterior suma a través de actas parciales mensuales previa presentación de factura por parte de AVIATUR S. A. a satisfacción del supervisor y certificación expedida por parte del mismo supervisor. PARAGRAFO: Para hacer efectivo el pago deberá acreditar los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral y Riesgos Profesionales cuando a ello hubiere lugar.
QUINTA: DURACIÓN	La duración del presente contrato será a partir de la firma del acta de inicio, una vez se haya perfeccionado y legalizado; y hasta el 31 de Diciembre de 2015.
SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE	El Contratante se compromete a: **1)** Pagar al Contratista en la forma estipulada en la cláusula Cuarta; **2)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de El contratista.
SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	El contratista se obliga para con el Contratante a: **a)** Cumplir con el objeto del contrato atendiendo las recomendaciones que para el efecto imparta la supervisión; **b)** Manejar con carácter reservado toda la información que conozca por razones del presente contrato; **c)** Garantizar la mayor eficiencia en las actividades a desarrollar con ocasión del presente contrato; **d)** Informar oportunamente la ocurrencia de hechos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual; **e)** El contratista se compromete para con La Contratante a afiliarse al régimen de seguridad social integral vigente en Colombia y presentar al supervisor los formularios de afiliación al inicio y los que requiera a medida que avanza la ejecución del servicio y a estar al día en dichos aportes; cualquier diferencia o incumplimiento a este numeral será responsabilidad única de El contratista; **f)** El contratista reconoce que todos los productos y trabajos derivados de la ejecución del objeto contractual son de propiedad del

	contratante; **g)** El contratista se compromete a cumplir todas las disposiciones legales y supranacionales que regulan la propiedad intelectual; **h)** El contratista deberá mantener a la Universidad; libre de toda pérdida y todo reclamo, demanda, pago, litigio, acción legal, reivindicaciones y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable por causa de acciones u omisiones en el que incurra durante la ejecución del contrato o en la guarde del mismo; **i)** Atender las diferentes solicitudes que requiera el contratante o que el supervisor del contrato le solicite para la mejor prestación del servicio; **j)** El contratista deberá perfeccionar y legalizar el contrato en el término establecido para ello, so pena de que se configure un incumplimiento; **k)** A no realizar ninguna actividad a nombre de la contratante antes del perfeccionamiento y legalización del presente contrato; **l)** Informar oportunamente la ocurrencia de hechos que afecten el normal desarrollo del objeto contractual.
OCTAVA: DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	Los siguientes documentos hacen parte integral del contrato: **a)** Solicitud elaboración contrato. **b)** Propuesta presentada por el contratista; **c)** RUT; **d)** Acta de iniciación; **e)** Actas parciales; **f)** Actas final de pago; g) Licencia de Turismo; **h)** Los demás documentos que se crucen entre las partes.
NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y en la Ley.
DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO	El contratista no podrá ceder o traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica.
DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA ÚNICA	El contratista deberá constituir Póliza Única que ampare lo siguiente: **1.Cumplimiento**: Equivalente al 10% del valor del Contrato y por un término igual a su vigencia y cuatro (4) meses más; Dicha póliza podrá ser obtenida ante una compañía legalmente establecida en el país y que tenga representación en la ciudad de Pereira. En todo caso las garantías se mantendrán vigentes hasta la liquidación del contrato o el aviso de

	cumplimiento a satisfacción de la Universidad, según el caso. **PARÁGRAFO I:** La fecha en la que se inicia la vigencia del amparo de la póliza, debe ser igual a la fecha de expedición de la misma.
DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA	El contratista responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones según el presente contrato.
DÉCIMA TERCERA: MULTAS	El Contratante podrá imponer multas al Contratista en caso de incumplimiento parcial o total. Igualmente podrá cubrir el valor de las multas directamente y sin autorización de El contratista de las sumas que le adeude a éste, por el incumplimiento de las obligaciones. Las multas serán equivalentes al cero cinco por ciento (0.5%) del valor de la parte demorada o incumplida por cada día de atraso, sin que el total de las multas impuestas exceda del 10% del valor del contrato.
DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNARIA	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del presente contrato, el contratista pagará al Contratante la suma equivalente al 10% del valor del Contrato. Por el pago de dicha suma no se extinguirá de la obligación principal.
DÉCIMA QUINTA: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS	El Contratante podrá hacer efectivas las garantías de que habla la cláusula Décimo Primera, total o parcialmente, cuando a su juicio El contratista hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones pactadas en este Contrato. Esto sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Décima Tercera.
DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Son causales para dar por terminado el presente contrato: **a)** Cuando las exigencias del servicio lo requieran o la situación de orden público lo imponga; **b)** Por interdicción judicial o declaración de quiebra de El contratista; **c)** Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de El contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato; **d)** Por mutuo acuerdo de las partes; **e)** Por incumplimiento de El contratista a cualquiera de las cláusulas del contrato.
DÉCIMA SEPTIMA: EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL	Queda claramente establecido que el presente contrato es un acuerdo de voluntades que por su naturaleza no origina relación laboral alguna entre las partes.
DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN	El Contratante designa como supervisor a Carlos Arturo Orozco Restrepo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.098.789 en su calidad de

	Profesional de la Oficina de Unidad de Cuentas de la Vicerrectoría Administrativa o haga sus veces, quien deberá cumplir como supervisor, con las siguientes funciones: Adelantar los trámites de perfeccionamiento y legalización de este contrato, suscribir conjuntamente con El contratista el Acta de Iniciación, las Actas Parciales de Pago y el Acta de Final de pago, velar por la obtención de los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales de El contratista; además: **a)** Vigilar el cumplimiento del Contrato; **b)** Presentar las observaciones que juzgue conveniente; **c)** Recibir, verificar y aprobar, de considerar que se cumple con el objeto contratado, los artículos suministrados por El contratista; **d)** Certificar el cumplimiento del objeto contratado para proceder al respectivo pago; **e)** Estar atento a la fecha de vencimiento del Contrato, a fin de determinar de acuerdo con las necesidades del servicio, la suscripción de eventuales adiciones, prórrogas o terminación del mismo; **f)** Resolver las dudas que tenga El contratista; **g)** Suministrar oportunamente la información que posea a la Universidad y que sirva al contratista para el desarrollo del objeto contractual; **h)** Informar al señor Rector en caso de incumplimiento, para efectos de aplicación de multas y sanciones, según lo estipula en el Contrato Cláusula Décimo Tercera: Multas; **i)** Verificar que el Contratista se encuentre cotizando al sistema de seguridad social integral y se encuentre a paz y salvo con aportes parafiscales cuando haya lugar; **j)** Verificar que El contratista legalice el contrato en el término estipulado para ello e informar el incumplimiento de tal disposición; **k)** Impedir que El contratista ejecute el Contrato sin estar debidamente legalizado; **l) Las demás señaladas en la Ley 1434 de 2011 m)** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato.
DÉCIMA NOVENA: IDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al contratante, de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros, ocasionados por El contratista durante la ejecución del contrato.
VIGÉSIMA: RÉGIMEN	El presente contrato se regirá por las normas del

JURÍDICO APLICABLE	derecho privado y en especial por el Estatuto de Contratación del contratante – Acuerdo 05 de 2009 y sus modificaciones.
VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes y se obtenga el certificado de registro presupuestal.
VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGALIZACIÓN	Para su legalización se requiere: **1.** Aprobación de las Garantías a que se refiere la Cláusula Décima Primera, cuando a ello hubiere lugar; **2.** Anexar el RUT. **3.** Presentación de las afiliaciones de Seguridad Social Integral. **4.** Presentar exámenes pre-ocupacionales en cumplimiento del artículo 18 del Decreto 723 de 2013 cuando a ello hubiere lugar. **5.** El contratista de manera escrita deberá indicar Banco y Cuenta donde se consignaran los pagos del presente contrato. PARAGRAFO. El contratista cuenta para la legalización, con OCHO (08) días hábiles, contados a partir de la fecha del oficio remisorio enviado por la Universidad, sopena que se configure en inexistente.
VIGÉSIMA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR Y CONFIABILIDAD	El contratista reconoce a el contratante los derechos patrimoniales que se deriven de obras, textos, software, diseños, metodologías, procesos o productos o demás creaciones objeto de la producción intelectual que surja con ocasión del presente contrato. Así mismo el contratante le reconocerá los derechos morales que le asistan al contratista por su producción intelectual en la ejecución de este contrato. Igualmente El contratista se abstendrá de divulgar, publicar o comunicar a terceros, por cualquier medio y de utilizar para fines distintos a los propios de este contrato, cualquier información que sea catalogada como importante y confidencial por el contratante y que conozca en virtud de la ejecución del presente contrato o por cualquier causa.

Para constancia el presente contrato se firma en Pereira a los

LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
CONTRATANTE

Gloria Patricia Bedoya de Montenegro.
CONTRATISTA

Universidad Tecnológica de Pereira
Unidad de Cuentas

Universidad Tecnológica de Pereira
Vicerrectoría Administrativa
Unidad de Cuentas

Código	131-F11
Versión	1
Fecha	2013-12-12
Pagina	1 de 1

ACTA DE INICIO
CONTRATO 5672 de 2015

CONTRATANTE	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL MAYATUR-AVIATUR
NIT O CÉDULA	900846520-4
SUPERVISOR	CARLOS ARTURO OROZCO
OBJETO	EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN SERVICIO DE SUMINISTROS DE PASAJES AEREOS, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA CUBRIR NECESIDADES DE DESPLAZAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD .
FECHA DE INICIO	MAYO 29 DE 2015
FECHA DE TERMINACIÓN	DICIEMBRE 31 DE 2015
VALOR CONTRATO	$268.564.192
VALOR PAGADO	0
SALDO	$268.564.192

De acuerdo con lo establecido en el contrato 5672 de 2015 y una vez surtidos los trámites previos a la contratación, las partes acuerdan dar inicio a la prestación de servicios.

Para efectos legales, se firma en la ciudad de Pereira el 29 de MAYO de 2015

UNION TEMPORAL MAYATUR-AVIATUR
Contratista

CARLOS ARTURO OROZCO
Supervisor

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD MAYATUR S.A.S

NIT No. 860.015.826-2 **SF.7-002-2014**

Entre los suscritos a saber, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada por **MÓNICA ANDRADE VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.788.398 de Bogotá, actuando en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 0040 del 11 de enero de 2006, modificada mediante Resoluciones 0698 del 30 de abril de 2008, y 0129 del veinticinco (25) enero de dos mil trece (2013) expedida por el Superintendente Financiero, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra la sociedad **MAYATUR S.A.S,** con NIT No. 860.015.826-2 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO**, obrando en su calidad de gerente, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'769.496 de Bogotá,, quien declara no encontrarse ella ni la sociedad que representa incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las demás consagradas en la Constitución y la Ley, facultada para contratar de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha octubre diez (10) de dos mil catorce (2014), quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que la **SUPERINTENDENCIA** tiene necesidad de "Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia." **2)** Que de conformidad el objeto del contrato, la cuantía estimada y lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, este último reglamentado por el Decreto 1510 de 2013, el proceso de contratación se tramitó como Licitación Pública No. SF.LP-005 de 2014. **3)** Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones de la **SUPERINTENDENCIA**, en reunión celebrada el día diecinueve (19) de noviembre de 2014, teniendo en cuenta la verificación de condiciones mínimas y de requisitos habilitante realizada por la entidad, las observaciones formuladas a la evaluación y las respuestas dadas a las mismas, recomendó por unanimidad adjudicar la Licitación Pública SF.LP-005-2014 y celebrar el respectivo contrato con la sociedad **MAYATUR S.A.S.**, por ocupar el primer lugar de elegibilidad, ser la propuesta hábil, cumplir con los requerimientos establecido en el pliego de condiciones y ser

conveniente para los intereses de la **SUPERINTENDENCIA. 4)** Que el presupuesto oficial total es de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($937'017.500.00), incluido IVA, distribuido de la siguiente manera: **1)** Vigencia fiscal año 2014, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40'000.000.00). **2)** Vigencia fiscal año 2015, la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($424'373.750.00). **3)** Vigencia fiscal año 2016, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($472'643.750.00). Los valores incluyen todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, tales como impuestos incluido IVA, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar. En el presupuesto oficial existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto de conformidad con el certificado No. 39014 del cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la Entidad, con cargo a la vigencia de 2014, y aprobación de vigencias futuras por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de conformidad con el oficio radicado con el No. 2-2014-034386 del doce (12) de septiembre de 2014 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **5)** Que la **SUPERINTENDENCIA** adjudicó el proceso de selección SF-LP-005-2014 a la sociedad **MAYATUR S.A.S.,** mediante Resolución No. 2113 del veinticinco (25) de noviembre de dos mil catorce (2014) y en audiencia pública de la misma fecha. En consecuencia, acordamos suscribir el presente contrato de suministro que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO.-** El suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a: **1)** Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados, de acuerdo con el pliego de condiciones, los ofrecimientos efectuados y la propuesta adjudicada la cual forma parte integral del contrato. **2)** Cumplir con todas las características y requerimientos establecidos en el Anexo de condiciones técnicas mínimas requeridas. **3)** Guardar absoluta reserva de la información confidencial de la **SUPERINTENDENCIA** de la que tengan conocimiento durante la ejecución del contrato.

COPIA

4) No divulgar o utilizar información confidencial a la que haya tenido acceso sin estar facultado para ello. 5) Obrar con lealtad y buena fe en la actividad que realice, evitando las dilaciones o entrabamientos que puedan presentarse. 6) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la **SUPERINTENDENCIA** y a las demás autoridades competentes si esto llegara a presentarse. 7) Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007. 8) Cumplir con los demás deberes y obligaciones consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. 9) Todas aquellas pertinentes e inherentes a fin de alcanzar el objetivo propuesto. 10) No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la previa autorización escrita de la **SUPERINTENDENCIA.** 11) Todas las demás obligaciones que sean pertinentes y necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA.-** La **SUPERINTENDENCIA** se obliga a: 1) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato. 2) Aprobar las garantías constituidas por el contratista, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato. 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del contratista. 4) Pagar el valor del presente contrato en la forma y tiempo establecidos en el mismo. **CUARTA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN.-** La **SUPERINTENDENCIA** ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Subdirector de Recursos Humanos y quien éste designe y el Coordinador de Vida Laboral de las Personas y a quien este designe, quienes serán responsables de: **a)** Velar porque el objeto del contrato cumpla con las condiciones, características y valores ofrecidos por el contratista en su propuesta. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas del contrato. **c)** Verificar que la calidad del objeto contractual sea óptima. **d)** Expedir oportunamente las constancias de cumplimiento a satisfacción para efecto de los pagos. **e)** Presentar en forma oportuna informes al Grupo de Contratos de la Entidad, según lo indicado en la Resolución No. 0243 del veintiuno (21) de febrero de 2012 "por la cual se establecen las funciones de los supervisores internos de contratos", expedida por

el Superintendente Financiero atendiendo a la modalidad del contrato. **f)** Informar sobre el cumplimiento de las obligaciones posteriores a la liquidación, una vez vencidos los términos de las garantías o las condiciones de las disposiciones finales del contrato. **g)** Dar cumplimiento a los deberes, facultades y responsabilidades de los supervisores previstos en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO.-** En el evento que llegara a ocurrir cambio de supervisor, las partes acuerdan que se comunique mediante escrito dirigido por la **SUPERINTENDENCIA** al **CONTRATISTA** el nombre del supervisor designado, sin que requiera, por ésta causa, efectuarse modificación al contrato. **QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.-**El plazo de ejecución del contrato será de HASTA EL AGOTAMIENTO DE LA CUANTÍA contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder del treinta (30) de noviembre de 2016, lo primero que ocurra. **SEXTA.- VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del contrato es hasta la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($937'017.500.00), el cual incluye todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, tales como: impuestos incluido IVA, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: **Año 2014**, hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.00). **Año 2015**, hasta la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($424'373.750.00). **Año 2016**, hasta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($472'643.750.00). **SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- La SUPERINTENDENCIA** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato por quincenas vencidas previa presentación de las correspondientes facturas de acuerdo con el número de tiquetes expedidos en el respectivo período, con excepción de las facturas expedidas en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año las cuales se deberán presentar con las expedidas en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. Dichos pagos se realizarán a través de la Tesorería de la Entidad, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación en debida forma de la respectiva factura ante el Grupo de Contabilidad de la **SUPERINTENDENCIA. PARÁGRAFO 1°.-** El valor señalado en esta cláusula, incluyen todos los impuestos, costos y erogaciones necesarios para el

cumplimiento del contrato. **PARAGRAFO 2°.-** Para efecto del trámite del pago el **CONTRATISTA** deberá presentar las correspondientes facturas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción otorgado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3°.-** Para efectos del pago, el **CONTRATISTA** deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación familiar Sena, e ICBF) durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO 4°.-** El valor correspondiente a los pagos será consignado en la cuenta corriente No. 033-88893-4 del Banco de Bogotá, a nombre **de MAYATUR S.A.S.,** o en caso de modificación de ésta, la que indique por escrito el representante legal del **CONTRATISTA**, en comunicación dirigida a la Tesorería de la **SUPERINTENDENCIA. PARÁGRAFO 5°.-** La factura deberá indicar, para efectos del impuesto de Industria y Comercio, la actividad económica, industrial o profesional del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO 6°.- RUT.-** El **CONTRATISTA** pertenece al régimen común de ventas. **OCTAVA.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** El valor que la **SUPERINTENDENCIA** se compromete a pagar por este contrato queda sujeto a las apropiaciones presupuestales que se efectúen en el presupuesto de rentas y recursos de capital para la **SUPERINTENDENCIA**, y se pagará con cargo a los presupuestos para las vigencias fiscales de los años 2014, 2015 y 2016, con sujeción al Plan Anual de Caja PAC. **NOVENA.- GARANTÍA.-** El **CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA,** una garantía a favor de entidades estatales expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, a través de una garantía bancaria, patrimonio autónomo o póliza, que ampare los siguientes riesgos: **a)** **Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia es igual al plazo de ejecución del contrato y ocho (8) meses más. **b)** **Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, como mínimo por el diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO.-** El

CONTRATISTA se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que lo solicite la **SUPERINTENDENCIA**, se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **DÉCIMA.- MULTAS.-** En virtud de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, según el cronograma de ejecución, la **SUPERINTENDENCIA** podrá imponer las multas correspondientes a efecto de compeler el cumplimiento de la obligación u obligaciones pendientes de ejecución. Las multas podrán ir hasta el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que el **CONTRATISTA** demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **PARÁGRAFO 1°.-** El **CONTRATISTA** autoriza desde ya para que en caso de que la **SUPERINTENDENCIA** le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se hagan efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento por ella constituida, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. **PARÁGRAFO 2°.-** El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al **CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. **PARÁGRAFO 3°.-** La multa se hará exigible desde el día que se requiere al **CONTRATISTA** y hasta el día que se prolongue el atraso. **PARÁGRAFO 4°.-** Si el acto administrativo de multa queda en firme y el **CONTRATISTA** no se ha puesto al día en el cumplimiento de sus obligaciones este acto administrativo es título de recaudo de la suma debida por concepto de multas. Si el **CONTRATISTA** requerido o antes de que el acto administrativo adquiera firmeza, se pone al día en el cumplimiento de sus obligaciones, la actuación administrativa se archivará, sin lugar a pago. **UNDÉCIMA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a la **SUPERINTENDENCIA**, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y su valor se imputará al de los perjuicios que sufra la **SUPERINTENDENCIA** por su incumplimiento, la cual se hará efectiva directamente por la **SUPERINTENDENCIA**.

DUODÉCIMA.- INDEMNIDAD.- Será obligación del **CONTRATISTA** mantener indemne a la **SUPERINTENDENCIA** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA** de sus dependientes o subcontratistas. Igualmente, será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. **DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS Y AL PERSONAL CONTRATADO.-** El personal será escogido libremente por el **CONTRATISTA** en su condición de empleador, y entre dicho personal y la **SUPERINTENDENCIA** no existirá vínculo jurídico o laboral alguno. En consecuencia, el **CONTRATISTA** será responsable del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **DÉCIMA CUARTA.- NORMATIVIDAD APLICABLE Y COMPETENCIA JURISDICCIONAL.-** El presente contrato estatal se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias reguladas particularmente en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011. El juez competente para conocer las controversias derivadas de este contrato, de su ejecución y cumplimiento, será el de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES, Y CADUCIDAD.-** El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad consagrados en el numeral segundo de los artículos 14 numeral 2, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Si surgieren diferencias derivadas de la actividad contractual, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales del Código Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará en forma bilateral dentro de dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de finalización, o dentro de los dos (2) meses siguientes al plazo anterior, en forma unilateral por parte de la **SUPERINTENDENCIA** si es del caso. **DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos a que haya lugar, son documentos del presente contrato: El pliego de condiciones de la Licitación SF.LP-005-2014, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, el certificado de

disponibilidad presupuestal No. 39014 del cinco (5) de junio de dos mil catorce (2014), expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto de la Entidad, con cargo a la vigencia de 2014 y la aprobación de las vigencias futuras por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y las comunicaciones que se dirijan entre las partes, y demás documentos que se elaboren en la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO.-** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA.- EJECUCIÓN.-** Para la ejecución del presente contrato se requiere de la aprobación de la garantía y el registro presupuestal por parte de la **SUPERINTENDENCIA**. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 NOV 2014

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretaria General
Superintendencia Financiera de Colombia

PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO
Mayatur S.A.S.
Contratista

JAP/040030

COPIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MODIFICACIÓN AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD MAYATUR S.A.S.

NIT No. 860.015.826-2 **SF.7-002-2014**

Entre los suscritos a saber, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada por **MÓNICA ANDRADE VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No 41 788.398 de Bogotá, actuando en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 0040 del 11 de enero de 2006, modificada mediante la Resolución 0698 del 30 de abril de 2008, expedida por el Superintendente Financiero, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra la sociedad **MAYATUR S.A.S.**, con NIT No 860.015 826-2 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO**, obrando en su calidad de gerente, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'769.496 de Bogotá, quien declara no encontrarse ella ni la sociedad que representa incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, así como en las demás consagradas en la Constitución y la Ley, facultada para contratar de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), quien se denominara el **CONTRATISTA**, hemos convenido realizar la presente modificación al contrato SF-7-002-2014 suscrito entre las partes el veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2014, contenido en las siguientes clausulas, previas estas consideraciones: 1) Que las partes suscribieron el citado contrato cuyo objeto es el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia. 2) Que de conformidad con la cláusula quinta del contrato SF 7-002-2014, el plazo de ejecución será hasta el agotamiento de su cuantía, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder del treinta (30) de noviembre de 2016, lo primero que ocurra. El acta de inicio fue suscrita el primero

(1°) de diciembre de 2014. 3) Que de conformidad con la cláusula sexta del contrato SF 7-002-2014 el valor total del contrato es hasta la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($937'017.500.00), el cual incluye todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, tales como, impuestos incluido IVA, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: Año 2014, hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.00). Año 2015, hasta la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($424.373.750.00) Año 2016, hasta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($472'643.750.00) **4)** Que mediante oficio de fecha catorce (14) de agosto de 2015, previa solicitud de la **SUPERINTENDENCIA**, el **CONTRATISTA** informa su aceptación en adicionar el contrato SF.7-002-2014 en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00) bajo las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato inicialmente firmado. 5) Que mediante documento recibido en el Grupo de Contratos el día dieciocho (18) de agosto de dos mil quince (2015), la Subdirectora de Recursos Humanos, solicita la adición del contrato SF 7-002-2014 y presenta justificación de la adición 6) Con fundamento en lo anterior, la Junta de Adquisiciones y Licitaciones en sesión celebrada el día veintiséis (26) de agosto de 2015, realizó el análisis correspondiente y recomendó por unanimidad la modificación del contrato 7) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, de conformidad con el certificado No. 63315 del 31 de agosto de 2015 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00). En consecuencia de lo expuesto, las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Modificar la cláusula sexta, **VALOR DEL CONTRATO** en lo que

corresponde al año 2015, en el sentido de adicionar el valor para este año en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000 000.00) con cargo al rubro de inversión, quedando un valor total para la vigencia del año 2015 en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($464.373.750.00). **SEGUNDO.- GARANTÍAS.-** El **CONTRATISTA** se compromete a ajustar las garantías de que trata la cláusula novena del contrato SF.7-002-2014, al nuevo valor total del contrato. **TERCERO.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** En lo demás, continúa vigente en todas sus partes, la cláusula sexta y las demás cláusulas y estipulaciones del contrato SF.7-002-2014. **CUARTO.- PERFECCIONAMIENTO.-** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.,

0 8 SEP 2015

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretaria General
Superintendencia Financiera de Colombia

PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO
Representante legal
Mayatur S.A.S.

040030/JAP

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MODIFICACIÓN AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD MAYATUR S.A.S.

NIT No. 860.015.826-2 **SF.7-002-2014**

Entre los suscritos a saber, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada por **MÓNICA ANDRADE VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.398 de Bogotá, actuando en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 0040 del 11 de enero de 2006, modificada mediante la Resolución 0698 del 30 de abril de 2008, expedida por el Superintendente Financiero, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra la sociedad **MAYATUR S.A.S.**, con NIT No. 860.015.826-2 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO,** obrando en su calidad de gerente, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'769.496 de Bogotá, quien declara no encontrarse ella ni la sociedad que representa incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, así como en las demás consagradas en la Constitución y la Ley, facultada para contratar de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido realizar la presente modificación al contrato SF-7-002-2014 suscrito entre las partes el veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2014, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que las partes suscribieron el citado contrato cuyo objeto es el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia. **2)** Que de conformidad con la cláusula quinta del contrato SF.7-002-2014, el plazo de ejecución será hasta el agotamiento de su cuantía, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder del treinta (30) de noviembre de 2016, lo primero que ocurra. El acta de inicio fue suscrita el primero

25 [illegible] 2016
CLAUDIA
9:57am

(1°) de diciembre de 2014. 3) Que de conformidad con la cláusula sexta del contrato SF.7-002-2014, el valor total del contrato es hasta la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($937'017.500.00), el cual incluye todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, tales como: impuestos incluido IVA, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: Año 2014, hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (40'000.000.00). Año 2015, hasta la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($424'373.750.00). Año 2016, hasta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($472'643.750.00). 4) Que mediante documento del ocho (8) de septiembre de 2015, se modificó la cláusula sexta del contrato SF.7-002-2014, VALOR DEL CONTRATO, el cual fue adicionado para la vigencia del año 2015, en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.00), por solicitud de la **SUPERINTENDENCIA**. 5) Que mediante oficio de fecha primero (1°) de agosto de 2016, previa solicitud de la **SUPERINTENDENCIA**, el **CONTRATISTA** informa su aceptación en adicionar el contrato SF.7-002-2014 en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00), bajo las mismas condiciones técnicas y económicas establecidas en el contrato inicialmente firmado. 6) Que mediante documento recibido en el Grupo de Contratos el día ocho (8) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la Subdirectora de Recursos Humanos, solicita la adición del contrato SF.7-002-2014 y presenta justificación de la misma. 7) Con fundamento en lo anterior, la Junta de Adquisiciones y Licitaciones en sesión celebrada el día diecisiete (17) de agosto de 2016, realizó el análisis correspondiente y recomendó por unanimidad la modificación del contrato. 7) Que existe la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender el gasto, de conformidad con el

certificado No. 50616 del dieciocho (18) de agosto de 2016 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero y de Presupuesto, por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00). En consecuencia de lo expuesto, las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Modificar la cláusula sexta, **VALOR DEL CONTRATO**, en lo que corresponde al año 2016, en el sentido de adicionar el valor para este año en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) con cargo al rubro de inversión, quedando un valor total para la vigencia del año 2016 en la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($502.643.750.00). **SEGUNDO.- GARANTÍAS.-** El **CONTRATISTA** se compromete a ajustar las garantías de que trata la cláusula novena del contrato SF.7-002-2014, al nuevo valor total del contrato. **TERCERO.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** En lo demás, continúa vigente en todas sus partes, la cláusula sexta y las demás cláusulas y estipulaciones del contrato SF.7-002-2014 y su modificación del ocho (8) de septiembre de 2015. **CUARTO.- PERFECCIONAMIENTO.-** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal correspondiente. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.,

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretaria General
Superintendencia Financiera de Colombia

PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO
Representante legal
Mayatur S.A.S.

Proyectó: Josefa Antonia Pérez García
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo
Revisó: Sergio Chaparro Madiedo

3 Claudia 9:57am

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MODIFICACIÓN AL CONTRATO SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y LA SOCIEDAD MAYATUR S.A.S.

NIT No. 860.015.826-2 **SF.7-002-2014**

Entre los suscritos a saber, la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, representada por **MÓNICA ANDRADE VALENCIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.788.398 de Bogotá, actuando en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, facultada para suscribir este documento de conformidad con la delegación que para el efecto le confiere la Resolución No. 0040 del 11 de enero de 2006, modificada mediante la Resolución 0698 del 30 de abril de 2008, expedida por el Superintendente Financiero, y quien se denominará la **SUPERINTENDENCIA** de una parte, y de otra la sociedad **MAYATUR S.A.S.**, con NIT No. 860.015.826-2 y domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por **PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO**, obrando en su calidad de gerente, identificada con cédula de ciudadanía No. 41'769.496 de Bogotá, quien declara no encontrarse ella ni la sociedad que representa incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, así como en las demás consagradas en la Constitución y la Ley, facultada para contratar de conformidad con el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha primero (1°) de agosto de dos mil dieciséis (2016), quien se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido realizar la presente modificación al contrato SF-7-002-2014 suscrito entre las partes el veintiocho (28) días de noviembre de 2014, cuyo objeto es el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales para funcionarios de la Superintendencia Financiera de Colombia, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que de conformidad con la cláusula quinta del contrato SF.7-002-2014, el plazo de ejecución será hasta el agotamiento de su cuantía, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder del treinta (30) de noviembre de 2016, lo primero que ocurra. El acta de inicio fue suscrita el primero (1°) de diciembre de 2014. **2)** Que de conformidad con la cláusula sexta del contrato SF.7-002-2014, el valor total del contrato es hasta la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($937'017.500.00), el cual incluye todos los gastos inherentes para la adecuada ejecución del contrato, tales como: impuestos incluido IVA, tasas y contribuciones legales vigentes a que haya lugar, distribuidos de la siguiente manera: Año 2014, hasta la suma de CUARENTA MILLONES

DE PESOS (40'000.000.00). Año 2015, hasta la suma de CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($424'373.750.00). Año 2016, hasta la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($472'643.750.00). **3)** Que mediante documento del ocho (8) de septiembre de 2015, se modificó la cláusula sexta del contrato SF.7-002-2014, VALOR DEL CONTRATO, el cual fue adicionado para la vigencia del año 2015, en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000,00), por solicitud de la **SUPERINTENDENCIA**. **4)** Que mediante documento del veintiséis (26) de agosto de 2016, se modificó la cláusula sexta del contrato SF.7-002-2014, VALOR DEL CONTRATO, el cual fue adicionado por solicitud de la **SUPERINTENDENCIA,** en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000.00) con cargo al rubro de inversión, quedando un valor total para la vigencia del año 2016 en la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($502.643.750.00). **5)** Que la Subdirectora de Recursos Humanos, solicita y justifica la modificación del contrato SF.7-002-2014 en el sentido de liberar del mismo la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00).** **6)** Que mediante correo electrónico de fecha veintiuno (21) de octubre de 2016, previa solicitud de la **SUPERINTENDENCIA,** el **CONTRATISTA** informa su aceptación de disminuir el valor del contrato SF.7-002-2014 en la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00), con la finalidad de ser liberados por la entidad antes de la finalización del contrato. **7)** Con fundamento en lo anterior, la Junta de Adquisiciones y Licitaciones en sesión celebrada el día dos (2) de noviembre de 2016, realizó el análisis correspondiente y recomendó por unanimidad la modificación del contrato en el sentido de liberar de su valor total, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00), correspondiente al rubro de gastos de funcionamiento, correspondiente a la vigencia fiscal del año 2016, suma que requiere la **SUPERINTENDENCIA** para ser utilizada en la presente vigencia fiscal. En consecuencia de lo expuesto, las partes acuerdan: **PRIMERO.-** Modificar la cláusula sexta, **VALOR DEL CONTRATO,** en lo que corresponde al año 2016, en el sentido de liberar la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000.00) correspondiente al rubro de funcionamiento. **SEGUNDO.- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.-** En lo

demás, continúa vigente en todas sus partes, la cláusula sexta y las demás cláusulas y estipulaciones del contrato SF.7-002-2014 y sus modificaciones del ocho (8) de septiembre de 2015 y del veintiséis (26) de agosto de 2016. **TERCERO.- PERFECCIONAMIENTO.-** La presente modificación se perfecciona con la firma de las partes. En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C.,

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretaria General
Superintendencia Financiera de Colombia

PATRICIA BEDOYA DE MONTENEGRO
Representante legal
Mayatur S.A.S.

18 NOV 2016
Clara
11:08 am

Proyectó: Josefa Antonia Pérez García
Revisó: Clara Inés Fernández Jaramillo

CONTRATO No. 017 DE 2016 - SUMINISTRO, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS Y MAYATUR S.A.S.

Por una parte, **LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**, persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro con personería aprobada por Resolución especial No. 759 del 11 de Diciembre de 1989, proferida por la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá D.C., representada legalmente por **GILBERTO TORO GIRALDO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.115.429, en su calidad de Director Ejecutivo, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA FEDERACIÓN**, y por la otra, **MAYATUR S.A.S.**, identificada con Nit. 860.015.826-2, representada legalmente por **GLORIA PATRICIA MARÍA VICENTA BEDOYA DE MONTENEGRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.769.496, en uso de las facultades para contratar, como lo establece la Cámara de Comercio de Bogotá, expedida el 01 de febrero de 2016, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, se autorizó a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT). **SEGUNDA:**Que el citado artículo 10 de la Ley 769 de 2002, señala que el propósito de creación del SIMIT es contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios por concepto de multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito. **TERCERA:** Que en ejercicio de dicha función pública, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, debe y está autorizada para desarrollar actividades de carácter administrativo, gerencial y operativo que implican costos, gastos e inversiones permanentes, las cuales deben ser cubiertas con el recaudo del 10% de los pagos que realicen los infractores. **CUARTA:** Que dentro de estas actividades, los funcionarios de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, deben realizar desplazamientos hacia diferentes ciudades del país, para dar cumplimiento a la función pública asignada por el legislador tales como: Validación de información en la base de datos, conciliación y recuperación de cartera, acercamiento a las autoridades de tránsito entre otros. **QUINTA:** Por lo tanto, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, requiere para su funcionamiento y normal desarrollo de sus actividades, la implementación de mecanismos que en términos de oportunidad y cumplimiento, faciliten el desplazamiento de los funcionarios y/o contratistas que cumplen con la función pública a diferentes destinos dentro y fuera del país. **SEXTA:** Que Federación Colombiana de Municipios, inició el proceso de selección N° 003 de 2016, a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, para contratar del servicio Suministro de tiquetes aéreos a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit en las diferentes rutas nacionales e internacionales, adjudicando el proceso a la sociedad **MAYATUR**

S.A.S., por ser la oferta más favorable de acuerdo a los factores de ponderación definidos por la entidad. **SÉPTIMA** Que con base en la anterior necesidad, la Directora Administrativa y Financiera de la Federación Colombiana de Municipios expidió certificado de disponibilidad presupuestal N° 1220160041 del 12 de enero de 2016, por valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L. ($137.289.400)**, valor que incluye el I.V.A. **OCTAVA:** La supervisión de este contrato será ejercida de conformidad con las disposiciones legales vigentes, por un Profesional Administrativo de la Federación Colombiana de Municipios, circunstancia que le será comunicada por el Director Ejecutivo o quien haga sus veces, a través de memorando interno.- **NOVENA: EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **DECIMA:** Que por lo anterior, las partes deciden suscribir el presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO:** Suministro de tiquetes aéreos a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit en las diferentes rutas nacionales e internacionales. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** Suministrar tiquetes aéreos, durante la ejecución del contrato, en las diferentes rutas nacionales e internacionales, en la clase y mejores condiciones tarifarias, de acuerdo con los requerimientos de la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, para sus funcionarios y/o contratistas, cuando en el ejercicio de sus funciones y/o en virtud de proyectos o convenios especiales desarrollados por la Entidad, se requiera su desplazamiento. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será hasta la suma de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L. ($137.289.400), INCLUIDO IVA. PARÁGRAFO PRIMERO:** La Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, efectuará pagos mensuales, cuyo valor dependerá de los tiquetes aéreos y el valor de la comisión sobre los mismos, circunstancia que será certificada por el supervisor designado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que los tiquetes aéreos son gastos reembolsables, La Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, solo reconocerá el valor directo pagado por cada tiquete aéreo más la tarifa administrativa Nacional para la vigencia 2016, para tiquetes nacionales la suma de $26.479 ida (One Way) y para trayectos de ida y vuelta (Round Trip) será la suma de $ 47.940, y para los tiquetes internacionales la tarifa administrativa así:

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
NIT. 800 382 695 0
Federación FCM @fedemunicipios Federación Municipios
Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local
Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1) 593 40 27 - [illegible]
contacto@fcm.org.co www.municipios.org.co Bogotá [illegible]

USD 354	USD 15
> USD 354 hasta USD 590	USD 28
> USD 590 hasta USD 944	USD 46
> USD 944	USD 95

PARÁGRAFO TERCERO: La Federación concurrirá al pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de cada factura, sin embargo la radicación de las facturas se puede realizar cada 15 días calendario, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes, lo cual será certificado por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO:** Como requisito para realizar todos y cada uno de los pagos derivados de la suscripción del contrato, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23, parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007. **PÁRAGRAFO QUINTO:** El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para su respectivo pago. **PÁRAGRAFO SEXTO:** Si la(s) factura(s) no ha(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para éste solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PÁRAGRAFO SÉPTIMO:** El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal del año 2016. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2016 y/o hasta agotar el presupuesto, lo primero que ocurra, el cual será contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** En todo caso, el plazo máximo del contrato será el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** adquiere para con **LA FEDERACIÓN** las siguientes obligaciones: **1.)** Cumplir y ejecutar íntegramente el contrato, de conformidad con lo previsto en los estudios previos, el pliego de condiciones, sus anexos y adendas, la oferta y el contrato. **2.)** Cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios previos, el pliego de condiciones, sus anexos y adendas, la oferta y el contrato. **3.)** Suministrar los tiquetes aéreos solicitados por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit en las rutas establecidas en clase económica o su equivalente. **4.)** Garantizar la capacidad y disponibilidad para situar tiquetes en cualquier ciudad con aeropuerto en el país incluyendo San José de Guaviare, Puerto Inírida, Puerto Carreño y Quibdó; o en el exterior, en las fechas y tiempos solicitados por la entidad. **5.)** Prestar el servicio de reservas con unos tiempos de respuesta a

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
NIT 800 182 665-6
Federacion FCM @fedemunicipios Fedemunicipios
Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local
Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 PBX: 57 (1) 593 40 20 Fax 57 (1) 593 40 27
contacto@fcm.org.co www.municipios.org.co Bogotá, D.C., Colombia - Suramérica

las solicitudes de 2 horas para vuelos nacionales y 4 horas para vuelos internacionales. Una vez emitida la reserva el Contratista deberá enviar por correo electrónico al supervisor del contrato la información de la reserva indicando la ruta, los datos del pasajero, el costo, clase del pasaje reservado, pasaje reservado. **6.)** Tramitar inmediata y efectivamente las solicitudes de cambio en los itinerarios de los tiquetes a solicitud de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **7.)** Realizar el trámite de reembolsos por el no uso de tiquetes expedidos, de acuerdo a políticas y condiciones que fijen las aerolíneas. **8.)** Entregar o situar los tiquetes solicitados conforme le indique la entidad. **9.)** Efectuar las reservas y confirmaciones de los vuelos que le solicite la entidad, garantizando la gestión necesaria a fin de lograr el desplazamiento de los funcionarios de la entidad sin importar la temporada. **10.)** Disponer de personal suficiente que garantice el suministro idóneo y oportuno de los tiquetes y la prestación óptima de los servicios objeto del contrato, durante el término de ejecución, cumpliendo con todos los requerimientos de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **11.)** Presentar mensualmente al supervisor del contrato, informes por tipo de servicio (viajes, según las ciudades de destino); nombres de pasajeros en orden alfabético, rutas utilizadas, aerolíneas, valor de los pasajes adquiridos y reembolsos efectuados, el estado de cuenta del contrato. **12.)** Aceptar dentro de los diez (10) días siguientes a su fecha de expedición, la devolución de pasajes no utilizados, de acuerdo a las políticas y condiciones fijadas por las aerolíneas. **13.)** Gestionar ante las aerolíneas los descuentos, millas, tiquetes y beneficios que éstas ofrezcan y presentar informe mensual del estado de los diferentes aspectos por cada una de las aerolíneas que los ofrezca. **14.)** Otorgar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit los beneficios comerciales o incentivos a que tenga derecho, ya sea por el número de pasajes entregados, por el valor de los mismos. Esta información deberá ser comunicada vía correo electrónico a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit a través del supervisor del contrato, detallando específicamente la clase de beneficio, la aerolínea que la otorga y las razones por las cuales fue otorgado. **15.)** Poner a disposición de la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit información actualizada sobre itinerarios, reservas, promociones, descuentos y tarifas del mercado. **16).** Atender los reclamos y sugerencias que presente la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, en relación con el suministro de los tiquetes, la prestación del servicio y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias. **17.)** Acreditar mediante la certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, estar al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales de sus empleados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. **18.)** Presentar mensualmente un estado de cuenta sobre la ejecución del contrato de forma detallada por centro de costos, los cuales serán suministrados por la entidad. **19.)** Mantener la confidencialidad de la información suministrada para el objeto del contrato. **20.)** Cumplir con el objeto del presente contrato por sus

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
NIT. 800 062 685-3
Federación FCM @federmunicipios Federmunicipios
Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo local
Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1) 593 40 [illegible]
contacto@fcm.org.co - www.municipios.org.co Bogotá, D.C.

propios medios, con plena autonomía técnica y administrativa. **21.)** No ceder ni subcontratar el presente contrato, sin la autorización expresa y escrita de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit. **22.)** Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales. **23).** Entregar toda la información documental suministrada por **LA FEDERACIÓN** para la ejecución del presente contrato. **24.)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Federación Colombiana de Municipios y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **25.)** La entidad es responsable de contratar y vincular al personal necesario, para el cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN: LA FEDERACIÓN** en ejecución del contrato adquiere las siguientes obligaciones: **1.)** Pagar a **EL CONTRATISTA** el valor convenido en las fechas y forma establecidas. **2.)** Entregar oportunamente a **EL CONTRATISTA** los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual. **3.)** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **4.)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **5.)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **6.)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por su naturaleza el presente contrato no genera relación laboral alguna con **EL CONTRATISTA**. por lo tanto **LA FEDERACIÓN** no debe asumir costo alguno por concepto de pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, diferente al establecido en la cláusula segunda del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, el contratista deberá constituir por su cuenta y a nombre de la Federación Colombiana de Municipios, garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros, legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **a).Cumplimiento del contrato:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **b). Pago de salarios y prestaciones sociales:** Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Sin la autorización escrita de la Federación Colombiana de Municipios, la garantía no podrá ser suspendida o cancelada por el contratista. El contratista deberá mantener vigentes las garantías a que se refiera el contrato. Por lo tanto, será de su cargo exclusivo, el pago oportuno de todas las primas y erogaciones asociadas a la constitución y mantenimiento de la garantía. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otra situación, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLÁUSULA**

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
NIT. 830.082.625-6
Federación FCM @fedemunicipios Fedemunicipios
Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local
Cra. 7 No. 74 56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax: 57 (1) 593 40 27 - fcm@fcm.org.co
contacto@fcm.org.co - www.municipios.org.co Bogotá, D.C., Colombia - Suramérica

NOVENA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LA FEDERACIÓN. CLÁUSULA DECIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: LA FEDERACIÓN y EL CONTRATISTA**, se comprometen a buscar soluciones en forma ágil, rápida y directa de las diferencias y discrepancias surgidas del presente contrato, para el efecto acudirán al empleo de mecanismos alternativitos de solución de controversias contractuales de conciliación, amigable composición o transacción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA: EL CONTRATISTA** pagará los derechos, tasas y similares, así como los impuestos que se originen con la ejecución del contrato, y deberá señalar a cual régimen contributivo pertenece. EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Federación Colombiana de Municipios, por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, natural o jurídica, o dependientes del contratista, como consecuencia de actos u omisiones del contratista, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el contrato por cualquier causa. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costas, sin que la enunciación sea limitativa. En estos casos la Federación Colombiana de Municipios –Dirección Nacional Simit, queda facultada para afectar cualquier suma que por cualquier concepto adeudara a **EL CONTRATISTA**, sin que ello limite la responsabilidad de esta última. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir **LA FEDERACIÓN** en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento, total o parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria un porcentaje igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, por **EL CONTRATISTA, LA FEDERACIÓN** podrá imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal pecuniaria y las multas que sean eventualmente impuestas, se harán efectivas directamente por **LA FEDERACIÓN**, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas a **EL CONTRATISTA**, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS:** En aplicación del debido proceso, para el cobro de las sanciones contractuales, se seguirá el procedimiento que se describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
NIT 800 082 665-0
Federacion FCM @fedemunicipios Federacion Local
Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local
Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 PBX: 57 (1) 593 40 20 Fax 57 (1) 593 40 27 Línea gratuita nacional
contacto@fcm.org.co www.municipios.org.co Bogotá D.C. Colombia Suramérica

PARÁGRAFO: La imposición de multas no limita ni anula las sanciones por incumplimiento descritas en el contrato, las indemnizaciones legales a que haya lugar, ni la ejecución de las pólizas de cumplimiento establecidas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** En el presente contrato se incorporan las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: -. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir, que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado por un término igual al que duren tales circunstancias. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, de manera inmediata, tanto el surgimiento como la terminación de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre la situación de la fuerza mayor o el caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- SUSPENSIÓN**: Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA FEDERACIÓN.** De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación del plazo contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información, documentación y datos a los cuales tenga acceso durante la ejecución del contrato, ésta confidencialidad continuará aún terminado y liquidado el contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad frente a **LA FEDERACIÓN** por los daños y perjuicios que se generen en caso de que esta cláusula no sea respetada. **CLAUSULA VIGESIMA: RESERVA LEGAL.** En virtud de la información compartida, las partes se someten a la reserva legal, que se extiende a todos los agentes subordinados, independientes, o terceros que empleen las partes en ejecución del objeto del contrato, siendo permanente y extensiva más allá de la expiración del plazo del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Dicha obligación tan solo cesará por el consentimiento expreso y escrito del representante

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
NIT 830 082 605-1
Federacion FCM @fedemunicipios Fedemunicipios
Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local
Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX. 57 (1) 593 40 20 Fax 57 (1) 593 40 27
contactenos@fcm.org.co www.fedemunicipios.org.co Bogotá, D.C., Colombia

legal de la parte titular de la información, por mandato de autoridad judicial o administrativa competente, o por el Ministerio de la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes. En lo que las citadas disposiciones no regulen particularmente, se aplicarán las normas civiles y comerciales vigentes. Las eventuales controversias que surjan del presente contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes señalan como lugar de domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, D.C.**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: **a.** Estudios, documentos previos y análisis del sector **b.** pliego de condiciones. **c.** Los anexos. **d.** La propuesta del contratista. **e.** El certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. **f.** Las actas, acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS:** Correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA** los siguientes gastos: a). Constitución de las garantías exigidas en el contrato. b). Los demás gastos inherentes al contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: -. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución deberá suscribirse acta de inicio, una vez se cuente con el registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D. C., a los 13 1 MAR 2016

POR LA FEDERACIÓN **POR EL CONTRATISTA**

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

GLORIA PATRICIA MARÍA VICENTA BEDOYA DE MONTENEGRO
Representante Legal

Elaboró: Oscar Iván Laverde Jiménez – Profesional de contratación y soporte jurídico a la operación
Revisó. Nini Johanna Franco Montoya – Coordinadora de contratación y soporte jurídico a la operación
Aprobó: Martha Helena Sánchez – Directora Nacional Simit. (E)

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS
NIT 800.092.604-0
Federación FCM @federamunicipios
Construyendo el Desarrollo y el Bienestar para la Paz desde lo Local
Cra. 7 No. 74-56 - Piso 18 - PBX: 57 (1) 593 40 20 - Fax 57 (1) 593 40 22
contacto@fcm.org.co www.municipios.org.co Bogotá, D.C. Colombia